



MANUAL DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO FORTALECIDO

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SANCIONES ECONÓMICAS

Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC)

Marco Regulatorio Aplicable: Licencia General OFAC 46C — Reglamento de Sanciones a Venezuela (31 C.F.R. Parte 591)

DOCUMENTO N.º	MCS-CMP-OFAC46C-001
VERSIÓN	1.0
FECHA DE EMISIÓN	Junio de 2026
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	01 de julio de 2026
PRÓXIMA REVISIÓN PROGRAMADA	Junio de 2027, o antes en caso de modificación regulatoria
CLASIFICACIÓN	Confidencial — Uso Interno y Regulatorio
PROPIETARIO DEL DOCUMENTO	Oficina de Cumplimiento (Compliance Office)

APROBACIÓN DE EMISIÓN

La presente firma acredita la aprobación administrativa de la emisión de esta versión del documento. La certificación sustantiva de su contenido, responsabilidades y vigencia consta en el Capítulo 20 (Aprobación del Plan, Certificación y Vigencia).

Richard González

Director Ejecutivo (Chief Executive Officer)

Marine Clean Solutions LLC

Fecha: ____ / ____ / ____

Oficial de Cumplimiento (Compliance Officer)

Marine Clean Solutions LLC

Fecha: ____ / ____ / ____

ÍNDICE

Tabla de Contenido del Manual del Plan de Cumplimiento Fortalecido

1. Mensaje de la Dirección y Compromiso Corporativo (Tone from the Top).....	3
2. Introducción, Objeto y Alcance del Manual.....	5
3. Marco Legal, Regulatorio y Sustento Operativo (Licencia General OFAC 46C).....	7
4. Estructura Organizativa del Programa de Cumplimiento.....	12
5. Productos, Servicios y Operaciones Autorizadas (Áreas de Exposición).....	15
6. Política General y Compromiso de Cumplimiento (Sanciones OFAC).....	18
7. Evaluación de Riesgos (Metodología e Identificación de Factores de Riesgo).....	21
8. Controles Internos Mitigantes (Mitigación del Riesgo Inherente).....	24
9. Debida Diligencia — Conozca a su Cliente / Contraparte (KYC / KYCC Marítimo y Portuario).....	27
10. Gestión de Contratos y Cláusulas Obligatorias bajo GL 46C (Ley Aplicable y Arbitraje).....	30
11. Protocolos y Canales de Pago Autorizados (Cuentas de Depósito bajo la EO 14373).....	33
12. Obligaciones de Reporte ante Agencias Federales (Plazo de 10 Días — Depto. de Estado/Energía)....	36
13. Monitoreo Continuo, Auditoría y Pruebas de Cumplimiento.....	38
14. Canal de Denuncias e Investigaciones Internas (Línea Ética y Confidencial).....	41
15. Capacitación, Entrenamiento y Concientización del Personal.....	44
16. Régimen Disciplinario y Consecuencias del Incumplimiento.....	46
17. Conservación de Registros y Documentación (Retención de Archivos — 5 Años).....	48
18. Actualizaciones y Revisiones del Plan de Cumplimiento.....	50
19. Definiciones, Glosario de Términos y Acrónimos.....	52
20. Aprobación del Plan, Certificación y Vigencia.....	54

Nota: La paginación indicada corresponde a la versión consolidada y foliada del Manual (55 páginas totales), integrando la totalidad de los veinte (20) capítulos.

CAPÍTULO 1

Mensaje de la Dirección y Compromiso Corporativo (Tone from the Top)

A la atención de todo el personal, directivos, contratistas, proveedores, socios comerciales y demás partes interesadas de Marine Clean Solutions LLC (en adelante, “MCS”, “la Compañía” o “la Empresa”):

Marine Clean Solutions LLC opera en un sector estratégico y altamente regulado: la provisión de servicios técnicos, capacitación profesional, suministros industriales y aditivos especializados a clientes de la industria petrolera, con particular incidencia en operaciones marítimas y portuarias vinculadas al comercio de hidrocarburos de origen venezolano. Esta naturaleza de negocio nos posiciona, de manera directa, dentro del perímetro de aplicación de los programas de sanciones económicas administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (“OFAC”), y en particular, bajo el régimen de autorización condicionada de la Licencia General OFAC 46C (“GL 46C”) y sus disposiciones concordantes.

En este contexto, la Dirección de MCS asume, de manera personal, indelegable e inequívoca, el compromiso de liderar —desde la más alta jerarquía corporativa— una cultura de cumplimiento normativo robusta, verificable y sostenida en el tiempo. Este principio, conocido internacionalmente como “tone from the top”, constituye el cimiento sobre el cual se erige la totalidad del presente Manual del Plan de Cumplimiento Fortalecido (en adelante, el “Plan” o el “Manual”).

1.1. Declaración de Compromiso

1.1.1 Cumplimiento como prioridad estratégica. La Dirección declara que el cumplimiento de las leyes, regulaciones y sanciones económicas aplicables —incluyendo, sin limitación, las Regulaciones de Sanciones a Venezuela (Venezuela Sanctions Regulations, 31 C.F.R. Parte 591), las Órdenes Ejecutivas vigentes y las condiciones específicas de la GL 46C— constituye una prioridad estratégica de igual o mayor jerarquía que los objetivos comerciales y financieros de la Compañía.

1.1.2 Tolerancia cero. MCS mantiene una política de tolerancia cero frente a cualquier transacción, relación comercial o conducta que contravenga las disposiciones de la GL 46C, del Reglamento de Sanciones a Venezuela, o de cualquier otra normativa de sanciones, control de exportaciones o prevención de lavado de activos aplicable a las operaciones de la Compañía.

1.1.3 Asignación de recursos. La Dirección se compromete a dotar a la Oficina de Cumplimiento de los recursos humanos, tecnológicos, presupuestarios y de capacitación razonablemente necesarios para la ejecución efectiva del presente Plan, incluyendo la independencia funcional del Oficial de Cumplimiento frente a las áreas comerciales y operativas.

1.1.4 Autoridad del Oficial de Cumplimiento. Se reconoce al Oficial de Cumplimiento la autoridad para suspender, condicionar o vetar cualquier operación, contrato o relación comercial que, a su juicio técnico razonado, presente un riesgo de incumplimiento de la GL 46C o de la normativa de sanciones aplicable, sin que dicha decisión pueda ser revertida unilateralmente por otras áreas de la Compañía sin la debida escalación y documentación.

1.1.5 Deber de reporte y no represalia. La Dirección garantiza la existencia de canales confidenciales de denuncia (Capítulo 14) y se compromete formalmente a que ningún empleado, directivo o colaborador sufrirá represalia alguna por reportar de buena fe una inquietud o sospecha de incumplimiento.

1.2. Alcance del Compromiso

Este compromiso corporativo se extiende, sin excepción, a todas las líneas de negocio de MCS —servicios técnicos, capacitación profesional, suministros industriales y aditivos especializados—, a todas las jurisdicciones en las que la Compañía opera o mantiene contrapartes, y a la totalidad del personal, independientemente de su nivel jerárquico, así como a los contratistas, agentes, representantes y proveedores que actúen en nombre de la Compañía o en su beneficio.

1.3. Rendición de Cuentas

La Dirección se compromete a someter el presente Plan a revisión periódica (Capítulo 18), a auditorías internas y, cuando corresponda, externas (Capítulo 13), y a la actualización inmediata de sus disposiciones ante cualquier modificación del marco regulatorio de la GL 46C o de las Regulaciones de Sanciones a Venezuela, incluyendo las enmiendas emitidas por OFAC con posterioridad a la fecha de emisión de este documento.

En fe de lo cual, suscribo el presente mensaje como expresión formal del compromiso institucional de Marine Clean Solutions LLC con el cumplimiento normativo integral.

Richard González

Director Ejecutivo (Chief Executive Officer)
Marine Clean Solutions LLC

CAPÍTULO 2

Introducción, Objeto y Alcance del Manual

2.1. Introducción

El presente Manual del Plan de Cumplimiento Fortalecido ha sido elaborado por Marine Clean Solutions LLC con el propósito de establecer, documentar y sistematizar el marco integral de políticas, procedimientos, controles internos y mecanismos de supervisión que rigen las actividades de la Compañía en su condición de “entidad estadounidense establecida” (established U.S. entity) susceptible de acogerse a las autorizaciones contempladas en la Licencia General OFAC 46C, “Authorizing Certain Activities Involving Venezuelan-Origin Oil or Petrochemical Products”, emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Este Manual no constituye un documento aislado, sino el instrumento rector de un Programa de Cumplimiento Fortalecido que integra los estándares reconocidos internacionalmente en materia de sanciones económicas — en particular, el “Framework for OFAC Compliance Commitments” publicado por OFAC—, adaptados a la naturaleza específica de las operaciones de MCS en los sectores energético, marítimo y logístico.

2.2. Objeto

El presente Manual tiene por objeto:

- Establecer una política corporativa formal de cumplimiento de sanciones económicas, aplicable a la totalidad de las operaciones de la Compañía.
- Definir la estructura organizativa, roles, responsabilidades y líneas de reporte del Programa de Cumplimiento.
- Documentar el sustento legal y regulatorio de las actividades autorizadas bajo la GL 46C y normativa concordante.
- Establecer la metodología de evaluación de riesgos y los controles internos mitigantes aplicables a cada área de exposición.
- Implementar procedimientos de debida diligencia (KYC/KYCC) respecto de clientes, proveedores y contrapartes, con énfasis en el sector marítimo y portuario.
- Regular las cláusulas contractuales obligatorias, los protocolos de pago autorizados y las obligaciones de reporte ante agencias federales derivadas de la GL 46C.
- Establecer mecanismos de monitoreo, auditoría, capacitación, régimen disciplinario y canal de denuncias que garanticen la efectividad continua del Programa.

2.3. Alcance

2.3.1 Alcance personal. El presente Manual es de aplicación obligatoria para todos los directivos, empleados, contratistas independientes, agentes, representantes y consultores de MCS, así como para cualquier tercero que actúe en nombre de la Compañía o preste servicios a su favor en el marco de las actividades reguladas por la GL 46C.

2.3.2 Alcance material. El Manual regula la totalidad de las actividades comerciales y operativas de MCS relacionadas, directa o indirectamente, con: (i) servicios técnicos al sector petrolero; (ii) capacitación profesional especializada; (iii) suministro de insumos y productos industriales; y (iv) provisión de aditivos especializados, en la medida en que dichas actividades involucren, se relacionen con, o sean ordinariamente incidentales y necesarias a operaciones de petróleo o productos petroquímicos de origen venezolano.

2.3.3 Alcance geográfico. El Manual aplica a las operaciones de MCS dentro del territorio de los Estados Unidos y a sus operaciones internacionales, en la medida en que las mismas involucren personas estadounidenses, jurisdicción estadounidense, o actividades sujetas a la competencia extraterritorial de OFAC.

2.3.4 Alcance temporal. El presente Manual entra en vigor en la fecha indicada en la Portada y permanecerá vigente hasta su revisión, actualización o sustitución formal conforme al procedimiento establecido en el Capítulo 18, o hasta que sobrevenga una modificación del marco regulatorio de la GL 46C que exija su adecuación inmediata.

2.4. Relación con Otras Políticas Corporativas

El presente Manual se integra y complementa —sin sustituir— las demás políticas corporativas de MCS, incluyendo el Código de Ética y Conducta de la Compañía, las políticas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las políticas de control de exportaciones administradas por el Bureau of Industry and Security (BIS) del Departamento de Comercio, y cualquier otra normativa interna aplicable. El régimen disciplinario aplicable a las infracciones del presente Manual se desarrolla en el Capítulo 16. En caso de conflicto aparente entre disposiciones, prevalecerá el criterio de mayor exigencia de cumplimiento normativo.

2.5. Interpretación

Ante cualquier duda de interpretación sobre el alcance o aplicación de las disposiciones del presente Manual, la Oficina de Cumplimiento será la instancia competente para emitir el criterio interpretativo correspondiente, debiendo en todo caso privilegiarse la interpretación más conservadora y protectora del cumplimiento regulatorio, en línea con el texto vigente de la GL 46C y las guías interpretativas emitidas por OFAC.

CAPÍTULO 3

Marco Legal, Regulatorio y Sustento Operativo (Licencia General OFAC 46C)

El presente capítulo constituye el sustento jurídico-técnico central del Plan. En él se documenta, de manera sistemática, la jerarquía normativa que da origen al régimen de sanciones aplicable a Venezuela, la ubicación de la Licencia General OFAC 46C (“GL 46C”) dentro de dicha jerarquía, su evolución regulatoria, y un análisis artículo por artículo de sus disposiciones, condiciones y exclusiones, como base objetiva para todos los controles internos desarrollados en los capítulos subsiguientes.

3.1. Fundamento de la Emergencia Nacional y Base Legal Primaria

3.1.1 Declaración de emergencia nacional. El régimen de sanciones a Venezuela tiene su origen en la Orden Ejecutiva (E.O.) 13692 del 8 de marzo de 2015, mediante la cual el Presidente de los Estados Unidos declaró una emergencia nacional respecto de la situación en Venezuela, en ejecución de la “Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act of 2014” (Pub. L. 113-278) y en ejercicio de las facultades conferidas por la International Emergency Economic Powers Act (50 U.S.C. §§ 1701-1706) y la National Emergencies Act (50 U.S.C. §§ 1601-1651).

3.1.2 Órdenes Ejecutivas subsiguientes. La emergencia declarada en la E.O. 13692 ha sido sucesivamente ampliada mediante las siguientes Órdenes Ejecutivas, todas ellas incorporadas a la Regulación de Sanciones a Venezuela: E.O. 13808 (24 de agosto de 2017); E.O. 13827 (19 de marzo de 2018); E.O. 13835 (21 de mayo de 2018); E.O. 13850 (1 de noviembre de 2018), que ordena el bloqueo de bienes de personas que contribuyen a la situación en Venezuela y sirve de base para la designación de PDVSA; E.O. 13857 (25 de enero de 2019), que redefine el término “Gobierno de Venezuela”; y E.O. 13884 (5 de agosto de 2019), que ordena el bloqueo generalizado de los bienes del Gobierno de Venezuela.

3.1.3 Codificación reglamentaria. Las prohibiciones derivadas de las Órdenes Ejecutivas antes citadas se encuentran codificadas en las Regulaciones de Sanciones a Venezuela (Venezuela Sanctions Regulations), Título 31 del Código de Regulaciones Federales, Parte 591 (“31 C.F.R. Parte 591” o la “VSR”), publicadas originalmente el 10 de julio de 2015 y objeto de enmiendas posteriores por parte de OFAC.

3.1.4 Efecto de las prohibiciones generales. Salvo autorización expresa mediante licencia general o específica, la VSR prohíbe la generalidad de las transacciones de personas estadounidenses con el Gobierno de Venezuela, PDVSA y las entidades en que esta última posea, directa o indirectamente, una participación del cincuenta por ciento (50%) o más (las “Entidades PDVSA”), así como con cualquier otra persona bloqueada conforme a la Lista de Nacionales Especialmente Designados (SDN List) de OFAC.

3.2. Evolución Regulatoria de la Licencia General 46

La GL 46C no es una autorización estática, sino el resultado de un proceso de enmiendas sucesivas que la Oficina de Cumplimiento debe monitorear de forma continua (véase Capítulo 18). La trazabilidad de dicho proceso es la siguiente:

- GL 46 (29 de enero de 2026): autorización original, que habilita a “entidades estadounidenses establecidas” a realizar operaciones ordinariamente incidentales y necesarias para la extracción,

exportación, reexportación, venta, reventa, suministro, almacenamiento, comercialización, compra, entrega o transporte de petróleo de origen venezolano, incluida su refinación.

- GL 46A (10-11 de febrero de 2026): incorpora la exclusión de “pagos por impuestos, permisos o tasas locales” dentro de las condiciones de pago del párrafo (a)(2), aclarada mediante la FAQ 1237 de OFAC.
- GL 46B (13 de marzo de 2026): amplía el alcance de la licencia para cubrir productos petroquímicos de origen venezolano, limitado exclusivamente a su importación hacia los Estados Unidos —a diferencia de la autorización sobre petróleo, que sí permite exportación y reexportación a terceros países.
- GL 46C (10 de junio de 2026 — versión vigente): modifica la cláusula de ley aplicable y resolución de disputas de los contratos celebrados al amparo de la licencia, ampliando las sedes de arbitraje o resolución de controversias permitidas.

3.3. Análisis por Artículo de la GL 46C

A continuación se desarrolla el análisis técnico-jurídico de cada disposición sustantiva de la GL 46C, como referencia vinculante para la Oficina de Cumplimiento, el área comercial y el área legal de MCS en la estructuración de cualquier operación que pretenda ampararse en esta licencia.

3.3.1. Párrafo (a) — Autorización Sustantiva

El párrafo (a) de la GL 46C autoriza —salvo lo dispuesto en el párrafo (b)— la totalidad de las transacciones prohibidas por la VSR, incluidas aquellas que involucren al Gobierno de Venezuela, a PDVSA o a las Entidades PDVSA, en la medida en que dichas transacciones sean ordinariamente incidentales y necesarias para: (i) la extracción (lifting); (ii) exportación; (iii) reexportación; (iv) venta; (v) reventa; (vi) suministro; (vii) almacenamiento; (viii) comercialización; (ix) compra; (x) entrega; o (xi) transporte de petróleo de origen venezolano, incluida su refinación, así como para la importación hacia los Estados Unidos de productos petroquímicos de origen venezolano (conforme a la ampliación introducida por la GL 46B), siempre que la operación sea realizada por una “entidad estadounidense establecida”.

3.3.1.1 Definición de “entidad estadounidense establecida”. Conforme a la Nota 1 al párrafo (a), este término comprende a toda entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos o de cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos en o antes del 29 de enero de 2025. MCS debe verificar y documentar, como condición previa a la utilización de la GL 46C, su calificación bajo esta definición, así como la de cualquier contraparte estadounidense relevante en la cadena de la operación.

3.3.1.2 Actividades expresamente comprendidas. La Nota 2 al párrafo (a) aclara que las transacciones autorizadas incluyen la organización de servicios de logística y transporte marítimo, tales como el fletamento de buques (chartering), la obtención de cobertura de seguro marítimo y de protección e indemnización (P&I), y la organización de servicios portuarios y de terminal, incluso con autoridades portuarias u operadores de terminal que formen parte del Gobierno de Venezuela. Esta precisión resulta directamente aplicable al objeto social de MCS en su condición de proveedor de servicios técnicos y logísticos al sector petrolero.

3.3.1.3 Condiciones de pago autorizadas. El párrafo (a) también autoriza pagos comercialmente razonables estructurados en la forma de intercambios (swaps) de petróleo crudo, sujeto a las limitaciones desarrolladas en la sección 3.3.3 de este capítulo respecto de monedas digitales y mecanismos de canje de deuda.

3.3.2. Párrafo (b) — Exclusiones de la Autorización

El párrafo (b) de la GL 46C excluye expresamente de su ámbito de autorización las siguientes categorías de transacciones, las cuales permanecen sujetas a las prohibiciones generales de la VSR:

3.3.2.1 Buques bloqueados. Toda transacción que involucre un buque incluido en la Lista SDN de OFAC, o respecto del cual personas designadas en dicha lista posean una participación del cincuenta por ciento (50%) o más.

3.3.2.2 Jurisdicciones adversas. Toda transacción que involucre a una persona ubicada en, u organizada bajo las leyes de, la Federación de Rusia, la República Islámica de Irán, la República Popular Democrática de Corea o la República de Cuba, o a cualquier entidad que dichas personas posean o controlen, directa o indirectamente, o con la cual mantengan una empresa conjunta (joint venture).

3.3.2.3 Vinculación con la República Popular China. Toda transacción que involucre a una entidad ubicada en Venezuela o en los Estados Unidos que sea propiedad de, esté controlada por, o mantenga una empresa conjunta con, una persona ubicada en, u organizada bajo las leyes de, la República Popular China.

3.3.2.4 Desbloqueo de propiedad. La GL 46C no autoriza, bajo ninguna circunstancia, el desbloqueo de bienes previamente bloqueados conforme a la VSR.

3.3.3. Condición de Canalización de Pagos (EO 14373)

Todo pago monetario dirigido a una persona bloqueada —con la única excepción de los pagos por impuestos, permisos o tasas locales, conforme a la aclaración introducida por la GL 46A— debe efectuarse, no directamente a la contraparte venezolana, sino a los “Fondos de Depósito de Gobierno Extranjero” (Foreign Government Deposit Funds) constituidos conforme a la Orden Ejecutiva 14373, del 9 de enero de 2026, o a cualquier otra cuenta que instruya el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Esta condición, cuyos protocolos operativos se desarrollan en el Capítulo 11 del presente Manual, resulta de cumplimiento estricto e ineludible para cualquier operación de MCS que involucre contraprestación económica a favor de PDVSA o de las Entidades PDVSA.

3.3.4. Términos Comercialmente Razonables y Prohibición de Determinados Instrumentos de Pago

Conforme a la GL 46C y a la guía interpretativa de OFAC (FAQ 1232), los términos de pago de cualquier operación amparada en la licencia deben ser “comercialmente razonables”. Se excluyen expresamente de la autorización los términos de pago que involucren mecanismos de canje de deuda (debt swaps), así como aquellos denominados en moneda digital, criptomoneda o tokens digitales emitidos por, para, o en nombre del Gobierno de Venezuela, incluyendo expresamente el denominado “petro”.

3.3.5. Cláusula de Ley Aplicable y Resolución de Disputas (Enmienda GL 46C)

La modificación sustantiva introducida por la GL 46C, respecto de su predecesora GL 46B, radica en la cláusula de ley aplicable y resolución de controversias. Bajo la versión vigente, todo contrato celebrado al amparo de la GL 46C debe regirse, en lo relativo a la interpretación, las obligaciones de desempeño contractual, el incumplimiento, los remedios contractuales, las obligaciones de pago, la terminación, la validez, la cesión o novación, y la exigibilidad del contrato, por la ley de un estado u otra jurisdicción dentro de los Estados Unidos. No obstante, dicha exigencia no impide que las partes reconozcan contractualmente que determinados

aspectos de la ejecución de la actividad en territorio venezolano puedan encontrarse sujetos a la legislación venezolana aplicable (permisos administrativos, legislación laboral, ambiental, entre otras), siempre que las obligaciones contractuales entre las partes continúen rigiéndose por el derecho estadounidense. En cuanto a la sede de resolución de controversias, la GL 46C amplía las jurisdicciones admisibles para procedimientos arbitrales o de resolución de disputas, permitiendo su celebración en los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia o Singapur. El desarrollo contractual específico de esta cláusula, incluyendo modelos de redacción, se aborda en el Capítulo 10 de este Manual.

3.3.6. Cláusula de Salvaguarda Interagencial

La GL 46C incorpora una nota final conforme a la cual ninguna disposición de la licencia exige a persona alguna del cumplimiento de los requisitos exigidos por otras agencias federales, incluyendo, de manera destacada, los controles de exportación administrados por la Bureau of Industry and Security (BIS) del Departamento de Comercio de los Estados Unidos. MCS reconoce esta salvaguarda como de aplicación directa a sus operaciones de suministro de aditivos y productos industriales de posible clasificación bajo el Export Administration Regulations (EAR).

3.4. Extensión a Personas No Estadounidenses

Mediante la FAQ 1247 (31 de marzo de 2026), OFAC confirmó que las personas no estadounidenses no incurren en riesgo de sanciones secundarias por participar en transacciones autorizadas por las GL 46B (hoy GL 46C), 51A y 52 (hoy 52A), siempre que dichas personas cumplan las condiciones aplicables, entre ellas: (i) haber sido organizadas bajo las leyes de un tercer país en o antes del 29 de enero de 2025; (ii) canalizar cualquier pago monetario a una persona bloqueada —salvo impuestos, permisos o tasas locales— hacia los Fondos de Depósito de Gobierno Extranjero conforme a la EO 14373; (iii) abstenerse de términos de pago que involucren canjes de deuda o monedas digitales del Gobierno de Venezuela; y (iv) no involucrar a personas ubicadas en, u organizadas bajo las leyes de, las jurisdicciones excluidas conforme a la sección 3.3.2. Esta precisión resulta relevante para la evaluación de riesgo de las contrapartes navieras y logísticas no estadounidenses con las que MCS pudiera relacionarse (véase Capítulo 9).

3.5. Marco de Licencias Generales Conexas

La GL 46C se inserta dentro de una familia de licencias generales relacionadas, emitidas y enmendadas de forma coordinada por OFAC, cuyo conocimiento resulta indispensable para la Oficina de Cumplimiento en la identificación de autorizaciones aplicables a operaciones específicas de MCS que excedan el objeto estricto de la GL 46C:

- GL 47A — Autoriza la venta de diluyentes de origen estadounidense a Venezuela.
- GL 48B — Autoriza el suministro de determinados bienes y servicios a Venezuela.
- GL 50B — Autoriza operaciones del sector petrolero y gasífero en Venezuela para determinadas entidades específicamente identificadas por OFAC.
- GL 51B — Autoriza actividades relacionadas con minerales de origen venezolano, incluido el oro.
- GL 52A — Autoriza determinadas transacciones relacionadas con Petróleos de Venezuela, S.A.

- GL 54A — Autoriza el suministro de determinados bienes y servicios para operaciones del sector de minerales en Venezuela.

Todas las licencias antes citadas comparten, en mayor o menor medida, la estructura de condiciones de la GL 46C (exclusión de jurisdicciones adversas, canalización de pagos bajo la EO 14373, y obligaciones de reporte), por lo que su aplicación debe evaluarse de forma coordinada y no aislada.

3.6. Aplicabilidad Directa a las Operaciones de Marine Clean Solutions LLC

En virtud de su objeto social —servicios técnicos, capacitación profesional, suministros industriales y aditivos especializados para clientes de la industria petrolera con incidencia marítima y portuaria—, MCS identifica como áreas de exposición directa a la GL 46C, entre otras: (i) la prestación de servicios logísticos y de fletamento ordinariamente incidentales a operaciones de exportación de petróleo de origen venezolano; (ii) el suministro de aditivos especializados susceptibles de calificar como “ordinariamente incidentales y necesarios” a la refinación autorizada; y (iii) la eventual intervención en operaciones portuarias que involucren autoridades o entidades vinculadas al Gobierno de Venezuela. El desarrollo detallado de estas áreas de exposición se aborda en el Capítulo 5 de este Manual.

Nota de vigencia regulatoria: la Oficina de Cumplimiento deja constancia de que el presente análisis refleja el texto de la GL 46C vigente al 10 de junio de 2026. Por tratarse de un régimen de sanciones sujeto a modificación frecuente por parte de OFAC, la Oficina de Cumplimiento monitoreará de forma continua el sitio oficial de OFAC (ofac.treasury.gov) y procederá, conforme al procedimiento del Capítulo 18, a la actualización inmediata del presente capítulo ante cualquier enmienda, sustitución o revocación de la licencia.

CAPÍTULO 4

Estructura Organizativa del Programa de Cumplimiento

El presente capítulo define la arquitectura de gobernanza mediante la cual Marine Clean Solutions LLC administra el riesgo de cumplimiento de sanciones económicas. La estructura descrita a continuación materializa, en términos organizativos concretos, el compromiso de “tone from the top” declarado en el Capítulo 1, y constituye el marco de referencia para la asignación de responsabilidades desarrollada en el resto del presente Manual.

4.1. Modelo de Gobernanza: Las Tres Líneas de Defensa

MCS adopta el modelo de “tres líneas de defensa”, estándar internacionalmente reconocido en materia de gestión de riesgos y cumplimiento normativo, adaptado a la escala y naturaleza de sus operaciones:

- 4.1.1 Primera línea de defensa.** Integrada por las áreas comerciales, operativas y logísticas de MCS, responsables de la ejecución diaria de las actividades de negocio y de la aplicación primaria de los controles de debida diligencia y verificación de contrapartes en el punto de origen de cada operación.
- 4.1.2 Segunda línea de defensa.** Integrada por la Oficina de Cumplimiento, responsable del diseño, implementación, monitoreo y actualización del presente Plan, así como de la supervisión independiente de las decisiones adoptadas por la primera línea de defensa en materia de sanciones económicas.
- 4.1.3 Tercera línea de defensa.** Integrada por la función de auditoría interna o, en su defecto, por auditores externos independientes designados por la Dirección, responsables de evaluar periódicamente la efectividad general del Programa de Cumplimiento, con reporte directo a la más alta autoridad de la Compañía (véase Capítulo 13).

4.2. Órgano Máximo de Dirección

- 4.2.1 Composición.** El órgano máximo de dirección de MCS está representado por el Director Ejecutivo (Chief Executive Officer), quien ejerce la máxima autoridad corporativa y asume la responsabilidad última e indelegable sobre la efectividad del Programa de Cumplimiento.
- 4.2.2 Responsabilidades.** Corresponde al Director Ejecutivo: (i) aprobar formalmente el presente Manual y sus actualizaciones; (ii) designar al Oficial de Cumplimiento y dotarlo de independencia funcional y autoridad efectiva; (iii) asignar los recursos presupuestarios, humanos y tecnológicos necesarios para la operación del Programa; (iv) recibir y evaluar los informes periódicos de la Oficina de Cumplimiento conforme al Capítulo 13; y (v) adoptar las decisiones estratégicas que se deriven de hallazgos críticos de incumplimiento.

4.3. Oficial de Cumplimiento (Compliance Officer)

- 4.3.1 Designación e independencia.** El Oficial de Cumplimiento es designado directamente por el Director Ejecutivo y mantiene una línea de reporte directa e independiente hacia este, sin subordinación funcional a las áreas comerciales, financieras u operativas de la Compañía, en línea con los estándares del Framework for OFAC Compliance Commitments.
- 4.3.2 Perfil y calificación.** El Oficial de Cumplimiento deberá poseer formación o experiencia demostrable en materia de sanciones económicas internacionales, comercio marítimo, o cumplimiento regulatorio, y

mantendrá actualización continua respecto de las modificaciones al régimen de sanciones a Venezuela y a la GL 46C.

4.3.3 Funciones sustantivas. Corresponde al Oficial de Cumplimiento: (i) administrar la implementación cotidiana del presente Plan; (ii) aprobar, condicionar o vetar operaciones conforme a la autoridad reconocida en la cláusula 1.1.4; (iii) supervisar los procesos de debida diligencia KYC/KYCC (Capítulo 9); (iv) gestionar el canal de denuncias (Capítulo 14); (v) coordinar la capacitación del personal (Capítulo 15); (vi) elaborar los reportes regulatorios exigidos por la GL 46C ante el Departamento de Estado y el Departamento de Energía (Capítulo 12); y (vii) proponer al Director Ejecutivo las actualizaciones del Manual conforme al Capítulo 18.

4.3.4 Autoridad de suspensión. El Oficial de Cumplimiento posee autoridad vinculante para suspender de forma inmediata cualquier operación en curso ante la identificación de una señal de alerta (red flag) no resuelta, debiendo informar dicha suspensión al Director Ejecutivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

4.4. Comité de Cumplimiento

4.4.1 Composición. El Comité de Cumplimiento estará integrado, como mínimo, por el Director Ejecutivo, el Oficial de Cumplimiento, y el responsable del área comercial u operativa involucrada en las operaciones bajo revisión. La Compañía podrá incorporar asesoría legal externa especializada en sanciones OFAC de manera permanente o ad hoc.

4.4.2 Periodicidad y funciones. El Comité se reunirá con periodicidad trimestral, y de forma extraordinaria ante la identificación de hallazgos críticos, para: (i) revisar la evaluación de riesgos vigente (Capítulo 7); (ii) evaluar las operaciones de mayor exposición estructuradas al amparo de la GL 46C; (iii) revisar el estado de las obligaciones de reporte ante agencias federales; y (iv) decidir sobre la actualización del presente Manual.

4.5. Matriz de Responsabilidades por Función

Función / Área	Responsabilidad Principal	Línea de Reporte
Dirección Ejecutiva (CEO)	Aprobación final del Plan; asignación de recursos; decisión estratégica ante hallazgos críticos.	Consejo / Propietarios de la Compañía
Oficina de Cumplimiento	Diseño, ejecución y monitoreo diario del Programa; autoridad de veto sobre operaciones.	Reporte directo al CEO
Área Comercial / Ventas	Identificación inicial de contrapartes; primera línea de debida diligencia; escalamiento de señales de alerta.	Reporte a la Oficina de Cumplimiento en materia de sanciones
Área de Operaciones / Logística Marítima	Verificación operativa de buques, rutas y terminales; aplicación de listas de exclusión (§3.3.2).	Reporte a la Oficina de Cumplimiento en materia de sanciones
Área Financiera / Tesorería	Ejecución de protocolos de pago autorizados (Capítulo 11); verificación de cuentas de destino.	Reporte a la Oficina de Cumplimiento en materia de pagos
Asesoría Legal (interna o externa)	Revisión de cláusulas contractuales obligatorias (Capítulo 10); opinión legal sobre operaciones complejas.	Reporte al CEO y a la Oficina de Cumplimiento

Función / Área	Responsabilidad Principal	Línea de Reporte
Auditoría Interna / Externa	Evaluación periódica independiente de la efectividad del Programa.	Reporte directo al CEO

4.6. Organigrama Funcional del Programa de Cumplimiento



Línea punteada de reporte funcional (no jerárquica): Auditoría Interna / Externa reporta directamente al Director Ejecutivo en su condición de tercera línea de defensa, preservando su independencia respecto de la Oficina de Cumplimiento a efectos de evaluación objetiva (véase Capítulo 13). Asimismo, el Comité de Cumplimiento definido en la sección 4.4 opera de forma transversal a la estructura precedente, integrando a sus miembros en sesiones periódicas.

4.7. Recursos Asignados al Programa

La Dirección garantiza la asignación de recursos proporcionales al perfil de riesgo de las operaciones de MCS bajo la GL 46C, incluyendo: (i) presupuesto anual específico para la función de cumplimiento; (ii) acceso a herramientas de verificación de listas de sanciones (SDN List, listas sectoriales y consolidadas); (iii) presupuesto para capacitación continua del Oficial de Cumplimiento y del personal expuesto; y (iv) presupuesto para asesoría legal externa especializada en sanciones OFAC, cuando la complejidad de una operación así lo requiera.

CAPÍTULO 5

Productos, Servicios y Operaciones Autorizadas (Áreas de Exposición)

El presente capítulo traduce el análisis normativo desarrollado en el Capítulo 3 a la realidad operativa concreta de Marine Clean Solutions LLC, identificando, línea de negocio por línea de negocio, el nexo específico entre las actividades comerciales de la Compañía y el concepto regulatorio de operaciones “ordinariamente incidentales y necesarias” (ordinarily incident and necessary) a que se refiere la GL 46C. Esta identificación constituye el insumo primario para la metodología de evaluación de riesgos desarrollada en el Capítulo 7.

5.1. Metodología de Clasificación

Cada línea de negocio de MCS ha sido clasificada conforme a tres criterios: (i) su vínculo directo o indirecto con operaciones de petróleo o productos petroquímicos de origen venezolano; (ii) su nivel de exposición inherente a contrapartes sujetas a sanciones (Gobierno de Venezuela, PDVSA, Entidades PDVSA); y (iii) la necesidad de controles reforzados de debida diligencia conforme al Capítulo 9. La clasificación de exposición (Alta, Media o Baja) no constituye un juicio de valor sobre la licitud de la actividad, sino una herramienta interna de priorización de recursos de cumplimiento.

5.2. Servicios Técnicos al Sector Petrolero

5.2.1 Descripción de la actividad. Comprende la prestación de servicios técnicos especializados —inspección, mantenimiento, soporte técnico en planta o a bordo, y asesoría operativa— a clientes de la industria petrolera, incluyendo terminales, refinerías y operadores logísticos vinculados al manejo de hidrocarburos.

5.2.2 Nexo con la GL 46C. En la medida en que dichos servicios sean prestados en apoyo directo de operaciones de exportación, reexportación, venta, suministro, almacenamiento o transporte de petróleo de origen venezolano, califican como ordinariamente incidentales y necesarias a la actividad autorizada por el párrafo (a) de la GL 46C, conforme a la Nota 2 de dicho párrafo (sección 3.3.1.2).

5.2.3 Nivel de exposición. Alto, cuando el cliente final o el buque involucrado mantenga vínculo directo con PDVSA o Entidades PDVSA; Medio, cuando el vínculo sea indirecto a través de un intermediario o trader; Bajo, cuando el servicio se preste respecto de operaciones sin nexo venezolano.

5.3. Capacitación Profesional Especializada

5.3.1 Descripción de la actividad. Comprende la impartición de programas de formación técnica y normativa dirigidos a personal del sector energético y marítimo, incluyendo capacitación en materia de seguridad operativa, manejo de sustancias, y —de forma transversal— en materia de cumplimiento de sanciones económicas.

5.3.2 Nexo con la GL 46C. Esta línea de negocio presenta, en principio, un nexo indirecto con la GL 46C, salvo que la capacitación se preste de forma específica y contratada en el contexto de una operación concreta de extracción, exportación o refinación de petróleo de origen venezolano, en cuyo caso deberá evaluarse su calificación como actividad ordinariamente incidental.

5.3.3 Nivel de exposición. Bajo a Medio, dependiendo de si el receptor de la capacitación es una Entidad PDVSA o personal contratado por esta, supuesto en el cual deberá aplicarse debida diligencia reforzada sobre el cliente contratante.

5.4. Suministros Industriales

5.4.1 Descripción de la actividad. Comprende la provisión de insumos, repuestos, equipos y materiales industriales de uso general en instalaciones petroleras, portuarias y navieras.

5.4.2 Nexa con la GL 46C y controles de exportación. Además de su eventual calificación como actividad ordinariamente incidental bajo la GL 46C, esta línea de negocio se encuentra sujeta a un régimen de control paralelo: el Reglamento de Administración de Exportaciones (Export Administration Regulations, EAR) administrado por la Bureau of Industry and Security (BIS), conforme a la salvaguarda interagencial de la sección 3.3.6. MCS deberá verificar la clasificación EAR (ECCN) de cada producto suministrado con destino, directo o indirecto, a Venezuela.

5.4.3 Nivel de exposición. Medio a Alto, en función de la naturaleza dual (civil/militar) del insumo suministrado y de la identidad del destinatario final.

5.5. Aditivos Especializados

5.5.1 Descripción de la actividad. Comprende el suministro de aditivos químicos especializados utilizados en procesos de refinación, mejoramiento de crudos pesados, y tratamiento de combustibles.

5.5.2 Nexa con la GL 46C. Esta línea de negocio presenta el nexa más directo con la actividad autorizada por la GL 46C, en la medida en que los aditivos sean suministrados para su uso en procesos de refinación de petróleo de origen venezolano expresamente comprendidos en el párrafo (a) de la licencia (sección 3.3.1).

5.5.3 Nivel de exposición. Alto, por su vínculo funcional directo con el proceso de refinación autorizado, lo que exige la aplicación del nivel más estricto de debida diligencia sobre el cliente, el destino final del producto, y la trazabilidad de la operación conforme al Capítulo 9.

5.6. Operaciones Marítimas y Portuarias Transversales

Con independencia de la línea de negocio específica, toda operación de MCS que involucre la organización de fletamento de buques, la contratación de cobertura de seguro marítimo o de protección e indemnización (P&I), o la coordinación de servicios portuarios o de terminal —incluyendo, en su caso, con autoridades portuarias u operadores de terminal vinculados al Gobierno de Venezuela— se encuentra expresamente comprendida dentro de las actividades autorizadas conforme a la Nota 2 al párrafo (a) de la GL 46C (sección 3.3.1.2), y por tanto sujeta a los controles de exclusión de buques y jurisdicciones bloqueadas desarrollados en la sección 3.3.2.

5.7. Matriz de Clasificación de Exposición por Línea de Negocio

Línea de Negocio	Nexo con GL 46C	Nivel de Exposición	Control Principal Aplicable
Servicios Técnicos al Sector Petrolero	Directo (actividad incidental de exportación/refinación)	Alto / Medio	KYC/KYCC reforzado (Cap. 9)

Línea de Negocio	Nexo con GL 46C	Nivel de Exposición	Control Principal Aplicable
Capacitación Profesional Especializada	Indirecto, salvo contratación específica	Bajo / Medio	Verificación de cliente contratante (Cap. 9)
Suministros Industriales	Directo, sujeto además a EAR/BIS	Medio / Alto	Clasificación ECCN y verificación de destino final
Aditivos Especializados	Directo (uso en refinación autorizada)	Alto	Trazabilidad de producto y destino (Cap. 9)
Fletamento, Seguro Marítimo y Servicios Portuarios	Directo (Nota 2, párrafo (a) GL 46C)	Alto	Exclusión de buques y jurisdicciones bloqueadas (§3.3.2)

5.8. Actividades Fuera del Alcance de la GL 46C

MCS reconoce expresamente que las siguientes actividades no se encuentran amparadas por la GL 46C y requieren, en consecuencia, autorización específica de OFAC, la aplicación de una licencia general distinta (sección 3.5), o la abstención absoluta de la operación:

- Cualquier operación que implique el desbloqueo de bienes bloqueados conforme a la VSR.
- Cualquier operación con buques incluidos en la Lista SDN o con participación mayoritaria de personas designadas.
- Cualquier operación que involucre a personas ubicadas en, u organizadas bajo las leyes de, Rusia, Irán, Corea del Norte o Cuba.
- Cualquier operación con entidades venezolanas o estadounidenses controladas por, o en empresa conjunta con, personas de la República Popular China.
- Cualquier estructuración de pago que involucre canjes de deuda o monedas digitales del Gobierno de Venezuela.
- La negociación de nuevas inversiones en exploración o producción upstream en Venezuela, actividad reservada a la GL 49A (contratos contingentes) y no comprendida en la GL 46C.

Ante la identificación de cualquier oportunidad de negocio que se enmarque en las categorías anteriores, el área comercial deberá escalar la operación de forma inmediata a la Oficina de Cumplimiento, con carácter previo a cualquier compromiso contractual, conforme al procedimiento de escalamiento del Capítulo 8.

CAPÍTULO 6

Política General y Compromiso de Cumplimiento (Sanciones OFAC)

El presente capítulo establece la política corporativa formal de MCS en materia de cumplimiento de sanciones económicas administradas por OFAC. Esta política constituye la traducción operativa del compromiso declarado por la Dirección en el Capítulo 1 y se estructura conforme a los cinco componentes esenciales identificados por OFAC en su “Framework for OFAC Compliance Commitments”: (i) compromiso de la alta dirección; (ii) evaluación de riesgos; (iii) controles internos; (iv) pruebas y auditoría; y (v) capacitación.

6.1. Declaración de Política General

6.1.1 Prohibición general. Es política de MCS no participar, facilitar, ni permitir que terceros que actúen en su nombre participen, en ninguna transacción prohibida por la Regulación de Sanciones a Venezuela (31 C.F.R. Parte 591) o por cualquier otro programa de sanciones administrado por OFAC, salvo que dicha transacción se encuentre expresamente autorizada por una licencia general —incluida la GL 46C— o por una licencia específica emitida por OFAC.

6.1.2 Presunción de riesgo. MCS presume la existencia de riesgo de sanciones en toda operación que involucre, directa o indirectamente, al Gobierno de Venezuela, a PDVSA, a Entidades PDVSA, o a cualquier contraparte, buque o jurisdicción identificados en la sección 3.3.2, y exige, en consecuencia, la aplicación de los procedimientos de debida diligencia del Capítulo 9 con carácter previo a la celebración de cualquier compromiso contractual.

6.1.3 Aplicación universal. La presente política es de aplicación obligatoria en la totalidad de las jurisdicciones en que MCS opera y respecto de la totalidad de sus líneas de negocio identificadas en el Capítulo 5, sin excepción por razón de volumen, rentabilidad o urgencia comercial de la operación.

6.2. Compromiso de la Alta Dirección

Conforme a lo declarado en el Capítulo 1, la Dirección de MCS reitera que el cumplimiento de sanciones económicas constituye una prioridad estratégica indisociable de la operación de la Compañía, y se compromete a: (i) revisar y aprobar formalmente este Manual y sus actualizaciones; (ii) garantizar la independencia funcional y la autoridad efectiva de la Oficina de Cumplimiento (Capítulo 4); y (iii) exigir cuentas a cualquier empleado o directivo que incumpla la presente política, con independencia de su posición jerárquica, conforme al régimen disciplinario del Capítulo 16.

6.3. Evaluación de Riesgos como Fundamento de la Política

La presente política de cumplimiento se sustenta en la metodología de evaluación de riesgos desarrollada en el Capítulo 7, la cual identifica los factores de riesgo geográfico, de contraparte, de producto/servicio y de canal de pago propios de las operaciones de MCS. La evaluación de riesgos deberá actualizarse, como mínimo, con periodicidad anual, y de forma extraordinaria ante cualquier modificación sustancial del marco regulatorio de la GL 46C.

6.4. Política de Verificación de Listas de Sanciones

6.4.1 Listas de verificación obligatoria. MCS exige la verificación de toda contraparte, buque, y beneficiario final de pago contra, como mínimo: (i) la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (SDN List) de OFAC; (ii) la Lista de Sanciones Sectoriales (Sectoral Sanctions Identifications List); (iii) la Lista Consolidada de Sanciones no SDN; y (iv) cualquier otra lista de exclusión aplicable conforme a la sección 3.3.2 de este Manual (jurisdicciones de Rusia, Irán, Corea del Norte, Cuba, y vinculación con la República Popular China).

6.4.2 Periodicidad de la verificación. La verificación contra listas de sanciones deberá realizarse: (i) antes de iniciar cualquier relación comercial nueva; (ii) antes de cada operación individual con una contraparte existente que involucre a Venezuela; y (iii) de forma periódica respecto de la cartera vigente de clientes y proveedores, conforme al procedimiento de monitoreo continuo del Capítulo 13.

6.5. Política de Debida Diligencia Basada en Riesgo

MCS aplica un enfoque de debida diligencia proporcional al nivel de exposición de cada operación, conforme a la matriz de clasificación del Capítulo 5 y a la metodología del Capítulo 7. Las operaciones clasificadas como de exposición Alta estarán sujetas a debida diligencia reforzada (Enhanced Due Diligence) y requerirán la aprobación expresa y documentada de la Oficina de Cumplimiento con carácter previo a su ejecución.

6.6. Política de “Conozca su Transacción” (Know Your Transaction)

Con independencia de la verificación de la identidad de la contraparte, todo empleado de MCS involucrado en la estructuración u operación comercial deberá evaluar la lógica comercial subyacente de la transacción, identificando señales de alerta tales como: rutas de envío incoherentes con el origen o destino declarado del producto; solicitudes de pago a través de terceros sin vínculo aparente con la operación; insistencia injustificada en el uso de monedas digitales o mecanismos de canje de deuda; o resistencia de la contraparte a proporcionar información sobre el beneficiario final. La identificación de cualquier señal de alerta obliga al escalamiento inmediato conforme al Capítulo 8.

6.7. Política de No Elusión (Anti-Evasión)

6.7.1 Prohibición de facilitación. MCS prohíbe expresamente que sus empleados, directivos, agentes o contratistas faciliten, asistan, o participen —de forma directa, indirecta, o a través de personas no estadounidenses interpuestas— en la elusión de las prohibiciones de la VSR o de las condiciones de la GL 46C.

6.7.2 Prohibición de estructuración fraudulenta. Se prohíbe la estructuración de operaciones, la interposición artificial de intermediarios, o la utilización de documentación inexacta con el propósito de disimular el origen venezolano de un producto, la identidad real de una contraparte bloqueada, o el destino final de un pago.

6.8. Política de Terceros y Cadena de Suministro

MCS extiende su política de cumplimiento a los agentes, representantes, subcontratistas y proveedores que actúen en su nombre o en su beneficio, exigiendo, según corresponda: (i) la suscripción de declaraciones contractuales de cumplimiento de sanciones (Capítulo 10); (ii) la verificación de su calificación como “entidad

estadounidense establecida” cuando resulte aplicable (sección 3.3.1.1); y (iii) el derecho de MCS a auditar su cumplimiento y a terminar la relación comercial ante el incumplimiento de esta política.

6.9. Consecuencias del Incumplimiento

El incumplimiento de la presente política por parte de cualquier empleado o directivo de MCS dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario establecido en el Capítulo 16, que contempla medidas que van desde la amonestación formal hasta la terminación de la relación laboral por causa justificada, con independencia de la eventual responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera derivarse frente a las autoridades competentes.

6.10. Política de Divulgación Voluntaria ante OFAC

Ante la identificación de una transacción que, habiéndose ejecutado, resulte no conforme con la VSR o con las condiciones de la GL 46C, es política de MCS evaluar —con el apoyo de asesoría legal externa especializada— la conveniencia de presentar una divulgación voluntaria (Voluntary Self-Disclosure) ante OFAC, en reconocimiento de que dicha divulgación constituye, conforme a las directrices de dicha agencia, un factor atenuante relevante en la determinación de eventuales sanciones administrativas. La decisión de divulgar corresponde al Director Ejecutivo, previa recomendación de la Oficina de Cumplimiento y de la asesoría legal.

CAPÍTULO 7

Evaluación de Riesgos (Metodología e Identificación de Factores de Riesgo)

La evaluación de riesgos constituye, conforme al “Framework for OFAC Compliance Commitments”, el segundo componente esencial de todo programa de cumplimiento de sanciones y el fundamento técnico sobre el cual se diseñan los controles internos mitigantes desarrollados en el Capítulo 8. El presente capítulo establece la metodología formal mediante la cual MCS identifica, califica y prioriza los riesgos de sanciones inherentes a sus operaciones.

7.1. Objeto y Marco Metodológico

7.1.1 Objeto. La evaluación de riesgos tiene por objeto identificar de manera sistemática las áreas de la operación de MCS con mayor probabilidad de exposición a una violación de la VSR o de las condiciones de la GL 46C, con el fin de asignar recursos de cumplimiento de forma proporcional a dicho riesgo.

7.1.2 Enfoque basado en riesgo. MCS adopta un enfoque de cumplimiento basado en riesgo (risk-based approach), reconociendo que no todas las operaciones, contrapartes o líneas de negocio presentan el mismo nivel de exposición, conforme a la clasificación preliminar desarrollada en el Capítulo 5.

7.1.3 Responsable del proceso. La Oficina de Cumplimiento es responsable de conducir la evaluación de riesgos, con la participación consultiva de las áreas comercial, operativa y financiera, y con reporte de resultados al Comité de Cumplimiento conforme a la sección 4.4.

7.2. Factores de Riesgo Identificados

7.2.1 Riesgo geográfico. Grado de exposición derivado de la jurisdicción de origen, tránsito o destino de la operación, con especial atención a Venezuela y a las jurisdicciones excluidas identificadas en la sección 3.3.2 (Rusia, Irán, Corea del Norte, Cuba) y a la vinculación con la República Popular China.

7.2.2 Riesgo de contraparte. Grado de exposición derivado de la naturaleza de la contraparte, incluyendo su eventual vínculo, directo o indirecto, con el Gobierno de Venezuela, PDVSA o Entidades PDVSA, su estructura de propiedad, y la transparencia de su beneficiario final.

7.2.3 Riesgo de producto o servicio. Grado de exposición derivado de la naturaleza de la línea de negocio involucrada, conforme a la matriz de clasificación de exposición del Capítulo 5 (Alto para aditivos especializados y servicios de fletamento; Medio para suministros industriales; Bajo a Medio para capacitación).

7.2.4 Riesgo de canal de pago. Grado de exposición derivado de la estructura de pago propuesta para la operación, incluyendo el uso de intermediarios financieros no identificados, la insistencia en mecanismos de canje de deuda o monedas digitales, y la falta de conformidad con el protocolo de canalización de pagos bajo la EO 14373 (Capítulo 11).

7.2.5 Riesgo transaccional. Grado de exposición derivado de las características intrínsecas de la operación individual, tales como su complejidad estructural, la presencia de múltiples intermediarios, o la falta de correspondencia entre la documentación comercial y la lógica económica de la operación (véase la política “Conozca su Transacción”, sección 6.6).

7.3. Metodología de Calificación del Riesgo

MCS califica cada factor de riesgo conforme a una matriz de doble entrada que combina la probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial de un eventual incumplimiento, generando una calificación de riesgo inherente en tres niveles: Bajo, Medio y Alto.

Probabilidad \ Impacto	Impacto Bajo	Impacto Medio	Impacto Alto
Probabilidad Alta	Riesgo Medio	Riesgo Alto	Riesgo Alto
Probabilidad Media	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Probabilidad Baja	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Medio

A los efectos de esta matriz, se entiende por “impacto” la magnitud de la consecuencia regulatoria, reputacional o financiera que resultaría de la materialización del riesgo (incluyendo sanciones administrativas de OFAC, pérdida de la autorización bajo la GL 46C, o exposición a responsabilidad penal), y por “probabilidad” la frecuencia estimada con que dicho factor de riesgo se presenta en la operativa ordinaria de MCS.

7.4. Riesgo Inherente y Riesgo Residual

7.4.1 Riesgo inherente. Es el nivel de riesgo existente antes de la aplicación de cualquier control interno, determinado exclusivamente en función de los factores de riesgo geográfico, de contraparte, de producto y de canal de pago descritos en la sección 7.2.

7.4.2 Riesgo residual. Es el nivel de riesgo remanente después de aplicar los controles internos mitigantes desarrollados en el Capítulo 8 (verificación de listas, debida diligencia reforzada, protocolos de pago, cláusulas contractuales). MCS documentará, para cada línea de negocio, tanto el riesgo inherente como el riesgo residual estimado, con el fin de evaluar la efectividad de sus controles.

7.5. Matriz de Factores de Riesgo Aplicada a MCS

Factor de Riesgo	Indicador Específico en MCS	Calificación Inherente
Geográfico	Operaciones con nexo directo a puertos o terminales venezolanos	Alto
Contraparte	Cliente o intermediario con vínculo societario no transparente con PDVSA	Alto
Producto / Servicio	Suministro de aditivos especializados para refinación	Alto
Producto / Servicio	Capacitación profesional sin vínculo transaccional directo	Bajo
Canal de Pago	Propuesta de pago mediante intermediario financiero no identificado	Alto
Canal de Pago	Pago canalizado conforme al protocolo de la EO 14373 (Cap. 11)	Medio
Transaccional	Documentación comercial incompleta o inconsistente	Medio / Alto

7.6. Periodicidad y Actualización

7.6.1 Revisión ordinaria. La evaluación de riesgos será revisada y actualizada con periodicidad anual por la Oficina de Cumplimiento, con presentación de resultados al Comité de Cumplimiento.

7.6.2 Revisión extraordinaria. La evaluación de riesgos será objeto de revisión extraordinaria inmediata ante cualquiera de los siguientes eventos: (i) modificación, sustitución o revocación de la GL 46C o de cualquier licencia general conexa (sección 3.5); (ii) incorporación de una nueva línea de negocio o mercado geográfico; (iii) identificación de un hallazgo crítico de incumplimiento; o (iv) cambios significativos en la designación de personas o entidades venezolanas por parte de OFAC.

7.7. Documentación y Registro

Los resultados de cada evaluación de riesgos, incluyendo las matrices desarrolladas en las secciones 7.3 y 7.5, deberán documentarse formalmente y conservarse conforme a la política de conservación de registros del Capítulo 17, a efectos de constituir evidencia demostrable ante OFAC de la existencia de un programa de cumplimiento basado en riesgo, conforme a los estándares del “Framework for OFAC Compliance Commitments”.

7.8. Escalamiento de Riesgo Crítico

Toda operación calificada con riesgo inherente Alto en dos o más de los factores descritos en la sección 7.2 deberá ser escalada de forma obligatoria a la Oficina de Cumplimiento y, cuando corresponda, al Comité de Cumplimiento, con carácter previo a su ejecución, conforme al procedimiento de escalamiento detallado en el Capítulo 8 de este Manual.

CAPÍTULO 8

Controles Internos Mitigantes (Mitigación del Riesgo Inherente)

El presente capítulo desarrolla el tercer componente esencial del “Framework for OFAC Compliance Commitments”: los controles internos mitigantes. Estos controles constituyen la respuesta operativa concreta de MCS a los factores de riesgo identificados en el Capítulo 7, y su aplicación efectiva es lo que permite reducir el riesgo inherente a un nivel de riesgo residual aceptable.

8.1. Principios Generales de los Controles Internos

8.1.1 Proporcionalidad. Los controles internos de MCS se aplican de forma proporcional al nivel de riesgo inherente determinado conforme a la matriz del Capítulo 7, concentrando los recursos de verificación más exigentes en las operaciones calificadas como de riesgo Alto.

8.1.2 Documentación. Todo control interno aplicado deberá quedar documentado y ser susceptible de verificación posterior por parte de la auditoría interna o externa (Capítulo 13), conforme a la política de conservación de registros del Capítulo 17.

8.1.3 Anterioridad. Como regla general, los controles preventivos deben aplicarse con carácter previo a la asunción de cualquier compromiso contractual u obligación de pago, evitando en lo posible la necesidad de recurrir a controles correctivos posteriores a la ejecución de la operación.

8.2. Controles Preventivos (Ex Ante)

8.2.1 Verificación de listas de sanciones (screening). MCS aplicará, de forma previa a toda relación comercial nueva, un proceso de verificación (screening) de la contraparte, sus accionistas o beneficiarios finales relevantes, y —cuando aplique— el buque involucrado, contra las listas de sanciones enumeradas en la sección 6.4.1, mediante herramientas de verificación automatizada o, en su defecto, consulta directa de las bases de datos públicas de OFAC.

8.2.2 Debida diligencia KYC/KYCC. Se aplicará el procedimiento de debida diligencia desarrollado íntegramente en el Capítulo 9, incluyendo la verificación de la estructura societaria, el beneficiario final, y —en el caso de contrapartes marítimas— el historial de escalas portuarias y el registro de propiedad del buque.

8.2.3 Verificación de la condición de “entidad estadounidense establecida”. Previo a estructurar cualquier operación al amparo de la GL 46C, la Oficina de Cumplimiento verificará y documentará que MCS, y cuando corresponda la contraparte estadounidense relevante, califican como “entidad estadounidense establecida” conforme a la Nota 1 al párrafo (a) de la GL 46C (sección 3.3.1.1).

8.2.4 Cláusulas contractuales obligatorias. Todo contrato que ampare una operación bajo la GL 46C incorporará las cláusulas obligatorias de ley aplicable, resolución de disputas, y declaraciones y garantías de cumplimiento de sanciones, desarrolladas en el Capítulo 10.

8.2.5 Segregación de funciones. La aprobación comercial de una operación, la verificación de cumplimiento, y la autorización del pago correspondiente deberán ser realizadas por personas o áreas distintas dentro de la organización, de forma que ninguna persona posea control unilateral sobre la totalidad del ciclo de la operación.

8.3. Controles Detectivos (Durante la Operación)

8.3.1 Monitoreo de transacciones en curso. La Oficina de Cumplimiento supervisará la ejecución de las operaciones de riesgo Alto o Medio identificadas conforme al Capítulo 7, verificando la consistencia entre la documentación comercial (facturas, conocimientos de embarque, certificados de origen) y los términos contractuales aprobados.

8.3.2 Verificación de trayectoria y posición de buques (AIS). Respecto de operaciones que involucren transporte marítimo, MCS verificará, mediante sistemas de identificación automática (AIS) u otras herramientas de rastreo naviero disponibles comercialmente, que la trayectoria del buque sea consistente con la ruta declarada, prestando especial atención a interrupciones de señal AIS, transferencias de buque a buque (ship-to-ship) no declaradas, o escalas no autorizadas en puertos venezolanos.

8.3.3 Revisión de documentación de embarque. Se verificará la consistencia de los conocimientos de embarque (bills of lading), certificados de origen y manifiestos de carga con la operación autorizada, a fin de detectar posibles inconsistencias indicativas de desvío de producto o de encubrimiento de origen venezolano no autorizado.

8.4. Controles Correctivos (Ex Post)

8.4.1 Suspensión inmediata de la operación. Ante la identificación de una señal de alerta no resuelta durante la ejecución de una operación, el Oficial de Cumplimiento ejercerá la autoridad de suspensión reconocida en la cláusula 4.3.4, deteniendo cualquier desembolso o entrega adicional hasta la resolución de la inquietud identificada.

8.4.2 Retención cautelar de fondos. En caso de duda razonable sobre la licitud de una operación ya iniciada, MCS podrá retener cautelarmente los fondos correspondientes en tanto se resuelve la situación, sin proceder a su liberación hasta contar con la conformidad expresa de la Oficina de Cumplimiento y, cuando corresponda, de asesoría legal externa.

8.4.3 Evaluación de divulgación voluntaria. Ante la confirmación de una operación no conforme, se activará el análisis de divulgación voluntaria ante OFAC conforme a la política establecida en la sección 6.10.

8.5. Procedimiento de Escalamiento de Señales de Alerta

Todo empleado de MCS que identifique una señal de alerta (red flag), ya sea conforme a la política “Conozca su Transacción” (sección 6.6) o a cualquier otro indicio de riesgo, deberá seguir el siguiente procedimiento de escalamiento:

Paso	Acción	Responsable	Plazo
1	Identificación y documentación inicial de la señal de alerta	Empleado que la detecta	Inmediato
2	Notificación formal a la Oficina de Cumplimiento	Empleado / Supervisor directo	Dentro de 24 horas
3	Evaluación preliminar y decisión de suspender o continuar la operación	Oficial de Cumplimiento	Dentro de 48 horas
4	Escalamiento al Comité de Cumplimiento si la señal es de riesgo Alto	Oficial de Cumplimiento	Sesión extraordinaria

Paso	Acción	Responsable	Plazo
5	Decisión final y, en su caso, evaluación de divulgación voluntaria	Director Ejecutivo / Comité	Según complejidad del caso

8.6. Controles Tecnológicos y Herramientas de Cumplimiento

MCS mantendrá acceso a herramientas tecnológicas de apoyo a la función de cumplimiento, incluyendo, según la disponibilidad presupuestaria definida en la sección 4.7: (i) software de verificación automatizada de listas de sanciones; (ii) plataformas de rastreo de posición naviera (AIS); y (iii) sistemas de gestión documental que permitan la trazabilidad y conservación de los registros de debida diligencia conforme al Capítulo 17.

8.7. Matriz de Correspondencia entre Factores de Riesgo y Controles Aplicables

Factor de Riesgo (Cap. 7)	Control Preventivo/Detectivo Aplicable	Referencia
Geográfico	Verificación de listas de sanciones y de jurisdicciones excluidas	§8.2.1, §3.3.2
Contraparte	Debida diligencia KYC/KYCC reforzada	Capítulo 9
Producto / Servicio	Verificación de nexos con la GL 46C y clasificación EAR/BIS	Capítulo 5
Canal de Pago	Protocolo de canalización de pagos bajo la EO 14373	Capítulo 11
Transaccional	Monitoreo de trayectoria naviera y revisión documental	§8.3.2, §8.3.3

CAPÍTULO 9

Debida Diligencia — Conozca a su Cliente / Contraparte (KYC / KYCC Marítimo y Portuario)

El presente capítulo desarrolla, con el máximo nivel de detalle operativo, el procedimiento de debida diligencia que MCS aplicará respecto de clientes, contrapartes navieras y contrapartes portuarias, en atención al perfil de riesgo marítimo característico de su actividad. Este capítulo constituye la materialización práctica de los controles preventivos descritos en la sección 8.2.

9.1. Niveles de Debida Diligencia

9.1.1 Debida diligencia simplificada. Aplicable a contrapartes calificadas con riesgo inherente Bajo conforme al Capítulo 7, consistente en la verificación básica de identidad corporativa y verificación contra listas de sanciones.

9.1.2 Debida diligencia estándar. Aplicable a contrapartes calificadas con riesgo inherente Medio, e incluye, adicionalmente a la debida diligencia simplificada, la identificación del beneficiario final y la verificación del historial comercial de la contraparte.

9.1.3 Debida diligencia reforzada (Enhanced Due Diligence). Aplicable a contrapartes o buques calificados con riesgo inherente Alto, e incluye la totalidad de los procedimientos descritos en las secciones 9.3 a 9.5 de este capítulo, así como la aprobación expresa y documentada de la Oficina de Cumplimiento con carácter previo a la operación.

9.2. Momento de Aplicación

La debida diligencia deberá aplicarse: (i) al inicio de toda nueva relación comercial; (ii) antes de cada operación individual que involucre a Venezuela, con independencia de la existencia de una relación comercial previa; y (iii) de forma periódica respecto de la cartera vigente, conforme a la sección 9.8.

9.3. Debida Diligencia de Clientes (KYC)

9.3.1 Identificación corporativa. Documento constitutivo, certificado de buena reputación (certificate of good standing), jurisdicción de constitución, y —cuando resulte relevante para la GL 46C— verificación de la fecha de constitución a efectos de la calificación como “entidad estadounidense establecida” (sección 3.3.1.1) o, en el caso de contrapartes no estadounidenses, de la condición equivalente exigida por la FAQ 1247 (sección 3.4).

9.3.2 Identificación del beneficiario final (UBO). Identificación de toda persona natural que posea, directa o indirectamente, una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital o de los derechos de voto de la contraparte, o que ejerza control efectivo sobre esta, con verificación de dicha persona contra las listas de sanciones aplicables.

9.3.3 Verificación de listas de sanciones. Verificación de la contraparte y de su(s) beneficiario(s) final(es) contra las listas enumeradas en la sección 6.4.1, con especial atención a coincidencias parciales de nombre (partial name matches) que ameriten análisis adicional antes de su descarte.

9.3.4 Origen de fondos y lógica comercial. Verificación razonable del origen de los fondos involucrados en la operación y de la coherencia entre el perfil comercial declarado de la contraparte y el volumen, frecuencia y naturaleza de la operación propuesta.

9.4. Debida Diligencia de Contrapartes Marítimas (KYCC)

Dada la naturaleza marítima de una parte sustancial de las operaciones de MCS, la Oficina de Cumplimiento aplicará un protocolo reforzado de debida diligencia sobre cada buque involucrado en una operación, con anterioridad a la contratación del fletamento o la prestación de servicios logísticos asociados.

9.4.1 Identificación del buque. Verificación del número IMO, nombre actual e histórico del buque, bandera de registro (flag state) actual e histórica, y año de construcción, prestando atención particular a cambios recientes de nombre o de bandera, indicativos habituales de intento de evasión de sanciones.

9.4.2 Cadena de propiedad y gestión. Identificación del propietario registral (registered owner), propietario efectivo (beneficial owner), operador comercial, y gestor naviero (ship manager) del buque, con verificación de cada uno de ellos contra las listas de sanciones aplicables y contra el listado de buques bloqueados de OFAC.

9.4.3 Verificación de cobertura de seguro (P&I). Verificación de que el buque cuenta con cobertura vigente de seguro de casco y protección e indemnización (P&I) otorgada por una entidad aseguradora no sujeta a sanciones, dado que la pérdida de dicha cobertura constituye un indicador reconocido de operación dentro de la denominada “flota oscura” (dark fleet).

9.4.4 Historial de trayectoria AIS. Revisión del historial de posicionamiento AIS del buque correspondiente, como mínimo, a los doce (12) meses previos, identificando patrones de interrupción de señal, transferencias buque a buque (ship-to-ship) en fondeaderos no declarados, o escalas no divulgadas en puertos venezolanos, conforme al control detectivo descrito en la sección 8.3.2.

9.4.5 Historial de escalas portuarias. Revisión del historial de escalas del buque en los doce (12) meses previos, con atención específica a escalas en terminales petroleros venezolanos de mayor sensibilidad (entre otros, José, Puerto La Cruz, Amuay y Cardón), sin que dicha escala sea, por sí sola, determinante de una prohibición, pero sí generadora de la obligación de profundizar el análisis de debida diligencia.

9.5. Debida Diligencia Portuaria e Institucional

9.5.1 Autoridades portuarias y operadores de terminal. Cuando la operación involucre la coordinación de servicios con una autoridad portuaria u operador de terminal que forme parte del Gobierno de Venezuela, MCS documentará dicha condición y aplicará el marco de autorización de la Nota 2 al párrafo (a) de la GL 46C (sección 3.3.1.2), verificando que la actividad se limite a lo ordinariamente incidental y necesario a la operación autorizada.

9.5.2 Agentes marítimos y despachantes. Verificación de la licencia, reputación y antecedentes de agentes marítimos, despachantes aduanales y demás intermediarios portuarios que intervengan en la operación, exigiendo la suscripción de las declaraciones contractuales de cumplimiento previstas en el Capítulo 10.

9.6. Señales de Alerta Específicas del Sector Marítimo

Sin perjuicio de las señales de alerta generales descritas en la sección 6.6, la Oficina de Cumplimiento prestará especial atención a los siguientes indicadores específicos del transporte marítimo de hidrocarburos, reconocidos en las guías de advertencia (sanctions advisories) emitidas por el Departamento del Tesoro y la Guardia Costera de los Estados Unidos:

- Manipulación o apagado deliberado del sistema AIS del buque durante tramos de la travesía.
- Transferencias de carga buque a buque (ship-to-ship) realizadas en alta mar o en fondeaderos no habituales, sin justificación operativa aparente.
- Cambios frecuentes de nombre, bandera, o de sociedad propietaria del buque en períodos breves de tiempo (flag hopping).
- Buques de edad avanzada, con historial de deficiencias en inspecciones de control por el Estado rector del puerto (Port State Control), operando fuera de los estándares habituales de mantenimiento.
- Documentación de embarque (bills of lading, certificados de origen) que declaren un origen del producto incompatible con la ruta o el historial de escalas del buque.
- Uso de sociedades unipersonales de propósito especial (SPV) recientemente constituidas como propietarias registrales del buque, sin historial operativo verificable.

9.7. Documentación Mínima Requerida

Categoría	Documentación Exigida
Cliente / Contraparte Corporativa	Documento constitutivo; certificado de buena reputación; identificación de beneficiario final; verificación de listas
Buque	Certificado de matrícula; historial IMO; certificado de clase; póliza P&I vigente; historial AIS de 12 meses
Operación de Pago	Instrucciones de pago; verificación de cuenta de destino conforme al Capítulo 11; identificación del banco corresponsal
Autoridad Portuaria / Terminal	Identificación de la naturaleza jurídica de la entidad; determinación de su eventual vínculo con el Gobierno de Venezuela

9.8. Periodicidad de Actualización

La debida diligencia de clientes y contrapartes marítimas de riesgo Alto se actualizará con periodicidad semestral; la de riesgo Medio, con periodicidad anual; y la de riesgo Bajo, ante cualquier cambio material en las circunstancias de la relación comercial. En todo caso, la verificación contra listas de sanciones se realizará de forma previa a cada operación individual, con independencia de la periodicidad de actualización integral del expediente.

El incumplimiento de cualquiera de los procedimientos de debida diligencia descritos en este capítulo, o la decisión de proceder con una operación pese a la persistencia de una señal de alerta no resuelta, constituirá una infracción sujeta al régimen disciplinario del Capítulo 16.

CAPÍTULO 10

Gestión de Contratos y Cláusulas Obligatorias bajo GL 46C (Ley Aplicable y Arbitraje)

El presente capítulo desarrolla el marco contractual obligatorio que MCS deberá incorporar en todo instrumento jurídico que ampare una operación estructurada al amparo de la GL 46C, con especial énfasis en la cláusula de ley aplicable y resolución de disputas analizada en la sección 3.3.5, y en las declaraciones y garantías de cumplimiento de sanciones que constituyen un control preventivo de primer orden conforme a la cláusula 8.2.4.

10.1. Principios Generales de Contratación

10.1.1 Revisión legal previa obligatoria. Ningún contrato que ampare una operación bajo la GL 46C podrá suscribirse sin la revisión previa de la asesoría legal (interna o externa) y la no objeción expresa de la Oficina de Cumplimiento, conforme al procedimiento descrito en la sección 10.10.

10.1.2 Estandarización. MCS mantendrá un banco de cláusulas modelo, sujeto a actualización periódica por la Oficina de Cumplimiento, con el fin de garantizar la consistencia de las protecciones contractuales de cumplimiento en la totalidad de sus instrumentos jurídicos.

10.2. Cláusula de Declaraciones y Garantías de Cumplimiento de Sanciones

Todo contrato deberá incorporar una cláusula mediante la cual cada parte declare y garantice, como condición esencial del contrato: (i) que no es una persona bloqueada conforme a la VSR ni figura en la Lista SDN de OFAC; (ii) que no está organizada, ni posee su domicilio principal, en Rusia, Irán, Corea del Norte o Cuba; (iii) que no es propiedad de, ni está controlada por, ni mantiene una empresa conjunta con, una persona organizada bajo las leyes de la República Popular China, en los términos de la sección 3.3.2.3; y (iv) que cuenta con las autorizaciones internas y regulatorias necesarias para la celebración y ejecución del contrato.

Modelo de redacción sugerido: “Cada Parte declara y garantiza que ni ella, ni sus directores, funcionarios, ni, según su leal saber y entender, sus accionistas beneficiarios, es una Persona Bloqueada ni está sujeta a las prohibiciones de la Venezuela Sanctions Regulations (31 C.F.R. Parte 591) o de cualquier otro programa de sanciones administrado por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, salvo en la medida expresamente autorizada por la Licencia General OFAC 46C o por cualquier otra licencia aplicable.”

10.3. Cláusula de Ley Aplicable (Governing Law)

Conforme a la exigencia de la GL 46C desarrollada en la sección 3.3.5, todo contrato deberá regirse, en cuanto a su interpretación, desempeño, incumplimiento, remedios, terminación, validez y exigibilidad, por la ley de un estado u otra jurisdicción dentro de los Estados Unidos. MCS privilegiará, salvo justificación comercial en contrario documentada por la asesoría legal, la elección de la ley del Estado de Florida, por ser la jurisdicción de constitución de la Compañía.

Modelo de redacción sugerido: “Este Contrato, y cualquier controversia, reclamo o disputa que surja de o en relación con el mismo, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Florida, Estados

Unidos de América, con exclusión de sus normas sobre conflicto de leyes, en cumplimiento de la condición de ley aplicable establecida en la Licencia General OFAC 46C.”

10.4. Cláusula de Resolución de Disputas y Arbitraje

Conforme a la ampliación introducida por la GL 46C (sección 3.3.5), la sede del arbitraje o mecanismo de resolución de disputas podrá pactarse en los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia o Singapur. La Oficina Legal de MCS evaluará, en cada caso, la sede más conveniente en función de la nacionalidad de la contraparte, la ejecutabilidad del laudo, y la neutralidad percibida por ambas partes, sin que ello afecte la elección obligatoria de la ley aplicable estadounidense conforme a la sección 10.3.

Modelo de redacción sugerido: “Toda controversia que surja de o en relación con este Contrato, incluyendo cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, será resuelta mediante arbitraje administrado conforme a las reglas de [institución arbitral], con sede en [Nueva York, Estados Unidos / Londres, Reino Unido / París, Francia / Singapur], en idioma [español/inglés], por [uno/tres] árbitro(s), sin perjuicio de que la ley sustantiva aplicable al fondo de la controversia sea la del Estado de Florida conforme a la Sección [•] de este Contrato.”

10.5. Cláusula de Cumplimiento de la GL 46C y Condición Suspensiva

Todo contrato cuya ejecución dependa de la vigencia de la GL 46C incorporará una condición suspensiva o resolutoria conforme a la cual la obligación de desempeño de MCS quedará automáticamente suspendida, sin responsabilidad ni penalidad, ante la revocación, expiración sin renovación, o modificación sustancial de la GL 46C que impida la continuidad de la operación en los términos originalmente pactados.

Modelo de redacción sugerido: “Las obligaciones de [MCS] bajo este Contrato están condicionadas, en su totalidad, a la vigencia continua de la Licencia General OFAC 46C (o de cualquier licencia sucesora con alcance equivalente). En caso de revocación, suspensión, expiración sin renovación, o modificación sustancial de dicha licencia que torne ilícita o inviable la ejecución de este Contrato, [MCS] podrá suspender o terminar el presente Contrato de forma inmediata, sin responsabilidad frente a la contraparte por dicha suspensión o terminación.”

10.6. Cláusula de Terminación Anticipada por Sanciones

Todo contrato incorporará el derecho de MCS a terminar el contrato de forma inmediata y unilateral, sin responsabilidad, ante la designación sobreviniente de la contraparte, de su beneficiario final, o del buque involucrado, en cualquier lista de sanciones aplicable, o ante la identificación de una violación de las declaraciones y garantías descritas en la sección 10.2.

10.7. Cláusula de Auditoría y Derecho de Inspección

MCS se reservará contractualmente el derecho a solicitar, y la contraparte se obligará a proporcionar, documentación razonable que acredite el cumplimiento de las declaraciones de sanciones económicas, incluyendo el derecho a auditar, con notificación previa razonable, los registros de cumplimiento de la contraparte directamente vinculados con la operación objeto del contrato.

10.8. Cláusula de No Cesión sin Verificación Previa

Todo contrato prohibirá la cesión, subcontratación o novación de las obligaciones contractuales a un tercero sin el consentimiento previo y escrito de MCS, el cual estará condicionado a la verificación satisfactoria de dicho tercero conforme al procedimiento de debida diligencia del Capítulo 9.

10.9. Procedimiento de Revisión Legal Previa a la Firma

Etapas	Acción	Responsable
1. Estructuración comercial	Definición de términos comerciales preliminares de la operación	Área Comercial
2. Evaluación de riesgo	Calificación de riesgo inherente conforme al Capítulo 7	Oficina de Cumplimiento
3. Redacción contractual	Incorporación de las cláusulas obligatorias de este capítulo	Asesoría Legal
4. Revisión de cumplimiento	No objeción expresa de la Oficina de Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento
5. Aprobación final	Autorización de firma (operaciones de riesgo Alto requieren aprobación del CEO)	Director Ejecutivo / Oficial de Cumplimiento

Ningún contrato que ampare una operación bajo la GL 46C podrá suscribirse sin haber completado la totalidad de las etapas descritas en la tabla precedente, cuya documentación deberá conservarse conforme a la política de conservación de registros del Capítulo 17.

CAPÍTULO 11

Protocolos y Canales de Pago Autorizados (Cuentas de Depósito bajo la EO 14373)

El presente capítulo desarrolla, con el detalle operativo necesario para su aplicación directa por el área de Finanzas y Tesorería de MCS, el protocolo de canalización de pagos exigido por la GL 46C respecto de toda contraprestación económica dirigida al Gobierno de Venezuela, PDVSA o Entidades PDVSA, conforme a la condición analizada en la sección 3.3.3 de este Manual.

11.1. Principio General: Prohibición de Pago Directo

11.1.1 Prohibición de pago directo a personas bloqueadas. Es política absoluta de MCS que ningún pago monetario correspondiente a una operación amparada por la GL 46C sea remitido directamente a una cuenta bancaria de titularidad de PDVSA, de una Entidad PDVSA, o del Gobierno de Venezuela. Todo pago deberá canalizarse exclusivamente a través de los Fondos de Depósito de Gobierno Extranjero (Foreign Government Deposit Funds) constituidos conforme a la Orden Ejecutiva 14373, o a cualquier otra cuenta expresamente instruida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

11.1.2 Verificación previa obligatoria. El área de Finanzas y Tesorería no ejecutará pago alguno vinculado a una operación bajo la GL 46C sin la verificación y aprobación previa y expresa de la Oficina de Cumplimiento respecto de la cuenta de destino, conforme al principio de segregación de funciones de la cláusula 8.2.5.

11.2. Excepción: Impuestos, Permisos y Tasas Locales

Conforme a la modificación introducida por la GL 46A, se exceptúan de la obligación de canalización a través de los Fondos de Depósito de Gobierno Extranjero los pagos correspondientes a impuestos, permisos o tasas locales exigidos por la normativa venezolana como condición administrativa ordinaria de la operación en dicho territorio. La Oficina de Cumplimiento deberá, en cada caso, documentar el fundamento por el cual un pago específico se clasifica dentro de esta excepción, evitando su aplicación extensiva a conceptos que no constituyan estrictamente impuestos, permisos o tasas de carácter local.

11.3. Fondos de Depósito de Gobierno Extranjero (EO 14373)

La Orden Ejecutiva 14373, del 9 de enero de 2026, estableció el mecanismo de “Fondos de Depósito de Gobierno Extranjero”, mediante el cual los pagos que de otro modo corresponderían a PDVSA o al Gobierno de Venezuela son depositados en cuentas que permanecen bajo el control del Gobierno de los Estados Unidos, en beneficio nominal del Gobierno de Venezuela, hasta tanto se produzcan las condiciones políticas o regulatorias que permitan su liberación. Este mecanismo constituye la piedra angular de la condición de pago de la GL 46C y de las licencias generales conexas identificadas en la sección 3.5.

11.4. Procedimiento para Obtener Instrucciones de Pago

Con carácter previo a la ejecución de cualquier pago sujeto al mecanismo de la EO 14373, MCS deberá dirigirse al Departamento de Estado de los Estados Unidos a fin de obtener las instrucciones específicas de la cuenta de destino, acompañando la siguiente información:

N.º	Información Requerida
1	Nombres y direcciones completas de todas las partes relevantes de la operación
2	Descripción del contrato u obligación que origina el pago
3	Fecha de la venta y copias de las facturas o contratos correspondientes
4	Montos, monedas y fechas de la(s) transacción(es)
5	Identificación de la licencia general específica en que se sustenta la operación (v.gr., GL 46C)
6	Copias de los registros de la transacción que respalden la solicitud

La Oficina de Cumplimiento centralizará esta comunicación con el Departamento de Estado, evitando que el área comercial o financiera se comunique directamente con la autoridad sin su intervención, a efectos de mantener consistencia y trazabilidad en el registro de solicitudes.

11.5. Términos de Pago Comercialmente Razonables

Conforme a la guía interpretativa de OFAC (FAQ 1232), todo término de pago pactado en una operación bajo la GL 46C deberá ser “comercialmente razonable”, entendiéndose por tal aquel que resulte consistente con los términos habitualmente pactados en el mercado internacional de hidrocarburos para operaciones de naturaleza y volumen comparables, evitando estructuras artificialmente favorables a la contraparte venezolana que pudieran indicar una finalidad distinta a la meramente comercial.

11.6. Instrumentos de Pago Prohibidos

Se encuentran expresamente prohibidos, en toda operación estructurada al amparo de la GL 46C:

- Los mecanismos de canje o compensación de deuda (debt swaps) como forma de pago, salvo el supuesto específico de intercambios (swaps) de petróleo crudo expresamente autorizado por el párrafo (a) de la GL 46C (sección 3.3.1.3).
- Cualquier pago denominado en moneda digital, criptomoneda o tokens digitales emitidos por, para, o en nombre del Gobierno de Venezuela, incluyendo expresamente el denominado “petro”.
- Cualquier estructura de pago que involucre a un intermediario financiero domiciliado en las jurisdicciones excluidas conforme a la sección 3.3.2.2 (Rusia, Irán, Corea del Norte, Cuba).

11.7. Verificación de la Cuenta de Destino y Banco Corresponsal

Con carácter previo a la ejecución de cualquier transferencia, el área de Finanzas y Tesorería verificará: (i) que la cuenta de destino corresponde exactamente a la instruida por el Departamento de Estado conforme a la sección 11.4, sin modificación alguna; (ii) la identidad y ausencia de sanciones del banco corresponsal interviniente; y (iii) la consistencia entre el monto transferido y el monto aprobado en la documentación contractual conforme al Capítulo 10.

11.8. Procedimiento Operativo de Pago

Paso	Acción	Responsable
------	--------	-------------

Paso	Acción	Responsable
1	Identificación de la obligación de pago derivada de un contrato bajo GL 46C	Área Financiera / Tesorería
2	Determinación de si el pago está sujeto a la EO 14373 o a la excepción de la sección 11.2	Oficina de Cumplimiento
3	Solicitud de instrucciones de pago al Departamento de Estado (si aplica)	Oficina de Cumplimiento
4	Verificación de la cuenta de destino y del banco corresponsal	Área Financiera / Tesorería
5	Aprobación final y ejecución de la transferencia	Director Ejecutivo o delegado, con no objeción de Cumplimiento
6	Registro y archivo de la documentación de soporte del pago	Área Financiera / Oficina de Cumplimiento

11.9. Registro y Trazabilidad

Toda la documentación relativa a solicitudes de instrucciones de pago, aprobaciones internas, y comprobantes de transferencia deberá conservarse conforme a la política de conservación de registros del Capítulo 17, por constituir el soporte primario de cumplimiento de la condición de pago de la GL 46C ante una eventual auditoría o requerimiento de OFAC.

CAPÍTULO 12

Obligaciones de Reporte ante Agencias Federales (Plazo de 10 Días — Depto. de Estado/Energía)

El presente capítulo desarrolla la obligación de reporte periódico que la GL 46C impone a toda persona que exporte, reexporte, venda, revenda o suministre petróleo de origen venezolano con destino a países distintos de los Estados Unidos, obligación que constituye una condición de cumplimiento continuo —y no meramente inicial— de la licencia, y cuyo incumplimiento puede comprometer la disponibilidad de la autorización para MCS.

12.1. Hecho Generador de la Obligación de Reporte

12.1.1 Supuesto de hecho. La obligación de reporte se activa cuando MCS, en ejercicio de la autorización de la GL 46C, exporta, reexporta, vende, revende o suministra petróleo de origen venezolano con destino a un país distinto de los Estados Unidos. La obligación no se activa, en cambio, respecto de operaciones de importación de petróleo o de productos petroquímicos de origen venezolano hacia los Estados Unidos, conforme al alcance más restringido de dicha modalidad bajo la GL 46B/46C (sección 3.3.1).

12.1.2 Alcance subjetivo. La obligación de reporte recae sobre la persona que efectivamente exporta, reexporta, vende, revende o suministra el petróleo de origen venezolano al amparo de la GL 46C, por lo que MCS deberá determinar, en cada operación, si actúa como sujeto obligado directo o si dicha obligación recae sobre su contraparte contractual, sin perjuicio de la conveniencia de documentar dicha determinación en el expediente de la operación.

12.2. Agencias Destinatarias del Reporte

El reporte deberá presentarse, de forma simultánea, ante dos agencias federales: (i) el Departamento de Estado de los Estados Unidos (U.S. Department of State); y (ii) el Departamento de Energía de los Estados Unidos (U.S. Department of Energy). La Oficina de Cumplimiento mantendrá actualizados los canales y puntos de contacto vigentes de ambas agencias para la presentación de estos reportes, dado que dicha información es susceptible de modificación por parte de las autoridades sin previo aviso formal en el texto de la licencia.

12.3. Plazos de Presentación

12.3.1 Primer reporte. El primer reporte deberá presentarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ejecución de la primera transacción reportable, entendiéndose por tal la primera operación de exportación, reexportación, venta, reventa o suministro de petróleo de origen venezolano a un país distinto de los Estados Unidos realizada al amparo de la GL 46C.

12.3.2 Reportes subsiguientes. Mientras se mantengan operaciones reportables en curso, MCS deberá presentar reportes subsiguientes con periodicidad de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación del reporte inmediatamente anterior.

12.3.3 Cómputo de plazos. La Oficina de Cumplimiento llevará un calendario de cumplimiento (compliance calendar) que identifique, para cada línea de operación reportable, la fecha del primer reporte y las fechas

proyectadas de los reportes trimestrales subsiguientes, con alertas internas no menores a quince (15) días de anticipación a cada vencimiento.

12.4. Contenido Mínimo del Reporte

Cada reporte deberá identificar, respecto de cada transacción comprendida en el período correspondiente, como mínimo, la siguiente información:

N.º	Elemento del Reporte
1	Identificación de las partes involucradas en la transacción
2	Cantidades y valores de la operación, y país de destino final del petróleo
3	Fechas en que se ejecutaron las transacciones
4	Impuestos, tasas, permisos u otros pagos efectuados al Gobierno de Venezuela en relación con la transacción

12.5. Procedimiento Interno de Preparación del Reporte

Paso	Acción	Responsable
1	Identificación de toda operación reportable ejecutada en el período	Área Comercial / Operaciones
2	Compilación de la información exigida conforme a la sección 12.4	Oficina de Cumplimiento
3	Revisión de exactitud y consistencia con la documentación contractual	Asesoría Legal
4	Aprobación final del contenido del reporte	Director Ejecutivo
5	Presentación del reporte ante el Departamento de Estado y el Departamento de Energía	Oficina de Cumplimiento
6	Archivo del reporte y de su constancia de presentación	Oficina de Cumplimiento

12.6. Registro y Constancia de Cumplimiento

MCS conservará, respecto de cada reporte presentado, la constancia de su presentación oportuna (incluyendo, cuando esté disponible, el acuse de recibo de la agencia correspondiente), conforme a la política de conservación de registros del Capítulo 17, por constituir dicha documentación la evidencia primaria del cumplimiento continuo de esta condición de la GL 46C.

12.7. Consecuencias del Incumplimiento de la Obligación de Reporte

El incumplimiento —total o parcial— de la obligación de reporte descrita en este capítulo constituye un incumplimiento de una condición sustantiva de la GL 46C, susceptible de: (i) privar a la operación correspondiente de la cobertura de la licencia, con la consecuente exposición a las prohibiciones generales de la VSR; y (ii) motivar la evaluación de una divulgación voluntaria ante OFAC conforme a la política de la sección 6.10. En consecuencia, la Oficina de Cumplimiento tratará el vencimiento de cualquier plazo de reporte con el mismo nivel de prioridad que una señal de alerta de riesgo Alto conforme al procedimiento de escalamiento del Capítulo 8.

CAPÍTULO 13

Monitoreo Continuo, Auditoría y Pruebas de Cumplimiento

El presente capítulo desarrolla el cuarto componente esencial del “Framework for OFAC Compliance Commitments”: las pruebas y auditoría (testing and auditing). Un programa de cumplimiento que no se somete a verificación independiente y periódica de su propia efectividad carece de valor demostrable ante OFAC, con independencia de la calidad formal de sus políticas escritas.

13.1. Objeto y Principios

13.1.1 Objeto. Verificar, de forma continua e independiente, que los controles internos descritos en el Capítulo 8 se aplican efectivamente en la práctica operativa de MCS, y que el riesgo residual resultante se mantiene dentro de los niveles tolerables conforme a la evaluación de riesgos del Capítulo 7.

13.1.2 Independencia. Las actividades de auditoría descritas en este capítulo serán conducidas por la tercera línea de defensa (sección 4.1.3), manteniendo independencia funcional respecto de la Oficina de Cumplimiento, a fin de garantizar la objetividad de sus conclusiones.

13.2. Monitoreo Continuo

13.2.1 Monitoreo de operaciones en curso. La Oficina de Cumplimiento supervisará, con carácter permanente, la ejecución de las operaciones de riesgo Alto y Medio identificadas conforme al Capítulo 7, verificando el cumplimiento de los controles preventivos y detectivos del Capítulo 8.

13.2.2 Rescreening periódico de cartera. La totalidad de la cartera vigente de clientes, contrapartes marítimas y proveedores de MCS será verificada nuevamente contra las listas de sanciones aplicables con la periodicidad establecida en la sección 9.8, y de forma inmediata ante cualquier actualización relevante de dichas listas por parte de OFAC.

13.2.3 Monitoreo del marco regulatorio. La Oficina de Cumplimiento monitoreará de forma continua el sitio oficial de OFAC y las fuentes especializadas en sanciones a Venezuela, a fin de detectar oportunamente cualquier modificación, sustitución o revocación de la GL 46C o de las licencias generales conexas identificadas en la sección 3.5, activando el procedimiento de actualización del Capítulo 18 cuando corresponda.

13.3. Auditoría Interna

13.3.1 Periodicidad. MCS realizará, como mínimo, una auditoría interna anual del Programa de Cumplimiento, sin perjuicio de auditorías extraordinarias ante hallazgos críticos o cambios sustanciales en el marco regulatorio.

13.3.2 Alcance. La auditoría interna comprenderá, como mínimo: (i) revisión de una muestra representativa de expedientes de debida diligencia (Capítulo 9); (ii) verificación del cumplimiento de los plazos de reporte del Capítulo 12; (iii) revisión de la documentación contractual conforme al Capítulo 10; y (iv) evaluación de la efectividad de los controles de pago del Capítulo 11.

13.3.3 Reporte de resultados. Los resultados de la auditoría interna se presentarán directamente al Director Ejecutivo y al Comité de Cumplimiento, con independencia de la Oficina de Cumplimiento auditada, incluyendo hallazgos, recomendaciones y plazos sugeridos de remediación.

13.4. Auditoría Externa Independiente

MCS someterá su Programa de Cumplimiento a una auditoría externa independiente, realizada por una firma o consultor especializado en sanciones OFAC, con periodicidad no mayor a dos (2) años, o de forma anticipada ante un cambio sustancial en el perfil de riesgo de la Compañía (por ejemplo, la incorporación de una nueva línea de negocio de alta exposición conforme al Capítulo 5) o ante la ocurrencia de un hallazgo crítico de incumplimiento. El alcance de la auditoría externa incluirá una evaluación integral de los cinco componentes del “Framework for OFAC Compliance Commitments”.

13.5. Pruebas de Efectividad de Controles

13.5.1 Pruebas de transacciones (transaction testing). La Oficina de Cumplimiento, o el auditor interno/externo, seleccionará periódicamente una muestra de operaciones ya ejecutadas para verificar, de forma retrospectiva, que se aplicaron correctamente los procedimientos de debida diligencia, las cláusulas contractuales obligatorias, y el protocolo de pago correspondiente.

13.5.2 Pruebas de calidad de la verificación de listas. Se verificará periódicamente la efectividad de las herramientas de verificación de listas de sanciones utilizadas por MCS, incluyendo pruebas con nombres de control (test names) para confirmar la correcta identificación de coincidencias.

13.6. Indicadores Clave de Desempeño del Programa

Indicador	Meta / Umbral de Referencia
Porcentaje de operaciones de riesgo Alto con debida diligencia reforzada documentada	100%
Cumplimiento oportuno de plazos de reporte ante Depto. de Estado/Energía (Cap. 12)	100% dentro de plazo
Tiempo promedio de resolución de señales de alerta escaladas (Cap. 8.5)	No mayor a 5 días hábiles
Cobertura de capacitación anual del personal expuesto (Cap. 15)	100% del personal identificado
Hallazgos críticos de auditoría interna sin remediar al cierre del ejercicio	0

13.7. Plan de Acción Correctiva

Todo hallazgo de auditoría interna o externa dará lugar a un plan de acción correctiva formal, con responsable, fecha límite de implementación, y seguimiento por parte de la Oficina de Cumplimiento, cuyo cumplimiento será verificado en la auditoría inmediata siguiente.

13.8. Calendario Anual de Actividades de Monitoreo y Auditoría

Actividad	Periodicidad	Responsable
-----------	--------------	-------------

Actividad	Periodicidad	Responsable
Rescreening de cartera de clientes y contrapartes	Conforme a nivel de riesgo (§9.8)	Oficina de Cumplimiento
Revisión y actualización de la evaluación de riesgos	Anual (y extraordinaria)	Oficina de Cumplimiento
Reunión del Comité de Cumplimiento	Trimestral	Comité de Cumplimiento
Auditoría interna del Programa	Anual	Auditoría Interna
Auditoría externa independiente	Cada 2 años (o antes, según §13.4)	Auditor Externo
Capacitación general del personal	Anual	Oficina de Cumplimiento (Cap. 15)

CAPÍTULO 14

Canal de Denuncias e Investigaciones Internas (Línea Ética y Confidencial)

El presente capítulo desarrolla el canal de denuncias confidencial de MCS, instrumento esencial para la detección temprana de incumplimientos que los mecanismos ordinarios de supervisión pudieran no capturar, y materializa el compromiso de no represalia declarado por la Dirección en la cláusula 1.1.5 de este Manual.

14.1. Objeto y Principios

14.1.1 Objeto. Proporcionar a empleados, directivos, contratistas, proveedores y terceros relacionados con MCS un mecanismo seguro, confidencial y, cuando así se solicite, anónimo, para reportar de buena fe cualquier inquietud o sospecha relacionada con el incumplimiento de la GL 46C, de la VSR, o de cualquier disposición del presente Manual.

14.1.2 Buena fe. El canal de denuncias está destinado a reportes realizados de buena fe, con fundamento razonable, sin que ello exija al denunciante contar con prueba plena del incumplimiento reportado, bastando la existencia de una inquietud razonable.

14.2. Canales Disponibles

MCS pondrá a disposición del personal y de terceros relacionados, como mínimo, los siguientes canales para la presentación de denuncias: (i) comunicación directa, verbal o escrita, con el Oficial de Cumplimiento; (ii) una dirección de correo electrónico dedicada y de acceso restringido a la Oficina de Cumplimiento; y (iii) cuando la Compañía lo determine conforme a la disponibilidad de recursos de la sección 4.7, una línea telefónica o plataforma electrónica de denuncia gestionada por un tercero independiente, que permita la presentación anónima del reporte.

14.3. Materias Objeto de Denuncia

Podrán reportarse a través de este canal, entre otras, las siguientes situaciones: (i) sospecha de operación con una contraparte, buque o jurisdicción excluida conforme a la sección 3.3.2; (ii) presión indebida para omitir o acelerar procedimientos de debida diligencia; (iii) instrucciones para estructurar pagos en contravención del protocolo del Capítulo 11; (iv) falsificación o alteración de documentación de embarque o de debida diligencia; (v) represalia o amenaza de represalia contra un denunciante previo; y (vi) cualquier otra conducta que razonablemente pudiera constituir una violación de la VSR o de la GL 46C.

14.4. Confidencialidad y Anonimato

14.4.1 Confidencialidad. La identidad del denunciante será mantenida bajo estricta confidencialidad por la Oficina de Cumplimiento, y solo será revelada a terceros —incluyendo dentro de la propia organización— en la medida estrictamente necesaria para conducir la investigación, o cuando así lo exija una autoridad competente conforme a un requerimiento legal vinculante.

14.4.2 Anonimato. MCS permitirá la presentación de denuncias de forma anónima, sin perjuicio de que la ausencia de datos de contacto del denunciante pueda, en determinados casos, limitar la profundidad del seguimiento que la Oficina de Cumplimiento pueda ofrecerle respecto del resultado de la investigación.

14.5. Política de No Represalia

MCS prohíbe terminantemente cualquier forma de represalia, directa o indirecta, contra una persona que presente una denuncia de buena fe conforme a este capítulo, incluyendo despido, degradación, exclusión de oportunidades laborales, u hostigamiento. Toda represalia comprobada constituirá, por sí misma, una infracción grave sujeta al régimen disciplinario del Capítulo 16, con independencia del resultado de la investigación sobre la denuncia original.

14.6. Procedimiento de Recepción y Registro

Toda denuncia recibida a través de cualquiera de los canales de la sección 14.2 será registrada por la Oficina de Cumplimiento en un registro confidencial de denuncias, asignándole un número de caso único, con independencia de que la denuncia haya sido presentada de forma identificada o anónima.

14.7. Procedimiento de Investigación Interna

Etapas	Acción	Plazo Orientativo
1. Recepción y registro	Asignación de número de caso y evaluación preliminar de admisibilidad	Dentro de 3 días hábiles
2. Determinación de alcance	Definición del alcance de la investigación y designación del investigador	Dentro de 5 días hábiles
3. Recopilación de evidencia	Revisión documental, entrevistas, y análisis de la operación involucrada	Según complejidad del caso
4. Conclusiones preliminares	Elaboración de informe preliminar de hallazgos	Dentro de 30 días hábiles de iniciada
5. Decisión y medidas	Adopción de medidas correctivas, disciplinarias o de reporte regulatorio	Sin dilación injustificada
6. Cierre y archivo	Documentación final del caso y cierre formal del expediente	Al concluir las medidas adoptadas

14.7.1 Independencia del investigador. Cuando la denuncia involucre al propio Oficial de Cumplimiento o a un miembro de la Alta Dirección, la investigación será conducida por asesoría legal externa independiente, con reporte directo al órgano de gobierno que no se encuentre involucrado en los hechos denunciados.

14.7.2 Escalamiento a divulgación voluntaria. Si la investigación confirma la existencia de una operación no conforme con la VSR o la GL 46C, el caso será remitido de forma inmediata al procedimiento de evaluación de divulgación voluntaria ante OFAC conforme a la sección 6.10.

14.8. Comunicación de Resultados al Denunciante

En la medida en que la denuncia haya sido presentada de forma identificada y el denunciante haya proporcionado un medio de contacto, la Oficina de Cumplimiento le informará, dentro de los límites que impone la confidencialidad de la investigación y de terceros involucrados, que la denuncia ha sido recibida, y posteriormente, que la investigación ha concluido, sin que ello implique necesariamente la revelación del detalle de las medidas adoptadas.

14.9. Conservación de Registros

El registro de denuncias, la evidencia recopilada, y los informes de investigación se conservarán conforme a la política de conservación de registros del Capítulo 17, con un nivel de restricción de acceso reforzado dada la naturaleza sensible de dicha información.

CAPÍTULO 15

Capacitación, Entrenamiento y Concientización del Personal

El presente capítulo desarrolla el quinto y último componente esencial del “Framework for OFAC Compliance Commitments”: la capacitación. Ningún control interno, por sólido que sea en su diseño, resulta efectivo si el personal responsable de aplicarlo desconoce su existencia, su fundamento o su forma correcta de ejecución.

15.1. Objeto y Principios

15.1.1 Objeto. Garantizar que la totalidad del personal de MCS, en proporción a su nivel de exposición al riesgo de sanciones conforme al Capítulo 7, comprenda sus obligaciones bajo el presente Manual y sea capaz de identificar y escalar oportunamente las señales de alerta descritas en la sección 6.6 y en el Capítulo 9.

15.1.2 Responsable. La Oficina de Cumplimiento diseñará, coordinará y documentará el programa anual de capacitación, pudiendo apoyarse en asesoría legal externa especializada para la impartición de contenidos de mayor complejidad técnica.

15.2. Segmentación de la Población Objetivo

Segmento	Contenido Principal	Periodicidad
Alta Dirección y Comité de Cumplimiento	Marco regulatorio GL 46C; responsabilidad de gobernanza; casos de aplicación de sanciones OFAC	Anual
Oficina de Cumplimiento	Actualización técnica exhaustiva del marco de la GL 46C y licencias conexas; metodologías de debida diligencia	Continua / según cambios regulatorios
Área Comercial / Ventas	Clasificación de exposición del Capítulo 5; señales de alerta comerciales; procedimiento de escalamiento	Anual
Operaciones / Logística Marítima	Debida diligencia KYCC (Cap. 9); señales de alerta marítimas; verificación AIS	Anual (reforzada semestral para personal de riesgo Alto)
Finanzas / Tesorería	Protocolo de pagos bajo la EO 14373 (Cap. 11); instrumentos de pago prohibidos	Anual
Personal administrativo general	Inducción básica de cumplimiento y canal de denuncias (Cap. 14)	Al ingreso, y refuerzo bienal

15.3. Capacitación de Inducción

Todo nuevo empleado, con independencia de su función, recibirá una capacitación de inducción en materia de cumplimiento de sanciones económicas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de su relación laboral con MCS, como condición previa a su participación en cualquier operación relacionada con las líneas de negocio del Capítulo 5.

15.4. Capacitación Especializada por Función

Conforme a la matriz de la sección 15.2, el personal de las áreas comercial, operativa/logística marítima y financiera recibirá capacitación especializada adicional a la inducción general, con énfasis en los procedimientos específicos de su función conforme a la matriz de responsabilidades de la sección 4.5.

15.5. Capacitación a Terceros

MCS podrá exigir, como condición contractual conforme a la sección 10.2, que agentes marítimos, despachantes y demás intermediarios que actúen en su nombre completen una capacitación básica sobre las políticas de cumplimiento de MCS relevantes para su función, sin que ello sustituya la responsabilidad propia de dichos terceros de mantener su propio programa de cumplimiento.

15.6. Contenido Mínimo de los Programas de Capacitación

Todo programa de capacitación impartido conforme a este capítulo deberá cubrir, como mínimo y según el segmento correspondiente: (i) los fundamentos del régimen de sanciones a Venezuela y de la GL 46C (Capítulo 3); (ii) la política general de cumplimiento de MCS (Capítulo 6); (iii) las señales de alerta relevantes para la función del participante; (iv) el procedimiento de escalamiento (Capítulo 8, sección 8.5); y (v) el funcionamiento del canal de denuncias y la política de no represalia (Capítulo 14).

15.7. Modalidad

La capacitación podrá impartirse de forma presencial, virtual sincrónica, o mediante módulos de autoaprendizaje, según la disponibilidad de recursos definida en la sección 4.7, debiendo en todos los casos permitir la verificación de la comprensión del contenido conforme a la sección 15.8.

15.8. Evaluación de Efectividad

Toda sesión de capacitación culminará con una evaluación de comprensión del contenido impartido. El personal que no alcance el nivel mínimo de aprobación definido por la Oficina de Cumplimiento deberá repetir la capacitación dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, quedando entre tanto sujeto a supervisión reforzada por parte de su superior jerárquico respecto de cualquier operación con exposición a sanciones.

15.9. Documentación y Registro

La Oficina de Cumplimiento mantendrá un registro individualizado de la capacitación recibida por cada empleado, incluyendo fecha, contenido, modalidad y resultado de la evaluación, el cual formará parte de los indicadores de desempeño del Programa conforme a la sección 13.6, y se conservará conforme a la política de conservación de registros del Capítulo 17.

CAPÍTULO 16

Régimen Disciplinario y Consecuencias del Incumplimiento

El presente capítulo desarrolla las consecuencias internas aplicables al incumplimiento del presente Manual, materializando el principio de “tolerancia cero” declarado por la Dirección en la cláusula 1.1.2 y dotando de efectividad real a la totalidad de las políticas y controles desarrollados en los capítulos precedentes.

16.1. Principios del Régimen Disciplinario

16.1.1 Aplicación universal. El régimen disciplinario descrito en este capítulo es de aplicación a la totalidad del personal de MCS, sin distinción de nivel jerárquico, incluyendo a los miembros de la Alta Dirección, conforme al principio de rendición de cuentas de la sección 4.2.

16.1.2 Proporcionalidad. Las medidas disciplinarias se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción, considerando, entre otros factores: (i) si la infracción fue dolosa o culposa; (ii) si generó o pudo generar una exposición efectiva a sanciones de OFAC para la Compañía; (iii) si existió ocultamiento o falta de colaboración en la investigación conforme al Capítulo 14; y (iv) los antecedentes disciplinarios del empleado.

16.1.3 Debido proceso. Ningún empleado será sancionado sin haber tenido oportunidad razonable de conocer los hechos que se le imputan y de presentar su versión de los mismos, salvo en los casos de suspensión cautelar inmediata que la gravedad de la situación razonablemente amerite.

16.2. Categorías de Infracciones

Categoría	Ejemplos	Rango de Medida Aplicable
Infracción Leve	Omisión administrativa en el registro de debida diligencia sin exposición efectiva a riesgo	Amonestación verbal o escrita
Infracción Grave	Omisión del procedimiento de escalamiento ante una señal de alerta identificada (§8.5)	Suspensión temporal; amonestación formal con plan de mejora
Infracción Muy Grave	Estructuración de una operación para eludir las prohibiciones de la VSR o las condiciones de la GL 46C (§6.7.2)	Terminación de la relación laboral por causa justificada
Infracción Muy Grave	Represalia contra un denunciante conforme al Capítulo 14	Terminación de la relación laboral por causa justificada
Infracción Muy Grave	Falsificación de documentación de debida diligencia, embarque o pago	Terminación de la relación laboral por causa justificada; evaluación de acciones legales

16.3. Procedimiento Disciplinario

16.3.1 Inicio del procedimiento. El procedimiento disciplinario se iniciará a partir de: (i) los hallazgos de una investigación interna conforme al Capítulo 14; (ii) los hallazgos de una auditoría interna o externa conforme al Capítulo 13; o (iii) la constatación directa de una infracción por parte de un supervisor.

16.3.2 Instancia decisoria. Las infracciones leves y graves serán resueltas por el supervisor directo del empleado, con la no objeción de la Oficina de Cumplimiento cuando la infracción esté relacionada con

sanciones económicas. Las infracciones muy graves serán resueltas por el Director Ejecutivo, previa recomendación de la Oficina de Cumplimiento y, cuando corresponda, de asesoría legal externa.

16.3.3 Documentación. Toda medida disciplinaria adoptada conforme a este capítulo se documentará formalmente y se conservará en el expediente del empleado, así como en el registro de indicadores de desempeño del Programa conforme a la sección 13.6.

16.4. Consecuencias para Directivos y Alta Dirección

Los miembros de la Alta Dirección y del Comité de Cumplimiento estarán sujetos al mismo régimen disciplinario descrito en este capítulo, sin perjuicio de que, dada su posición jerárquica, la instancia decisoria para su caso corresponda a los órganos de gobierno corporativo de MCS que no se encuentren involucrados en los hechos, incluyendo, cuando la gravedad de los hechos lo amerite, la evaluación de responsabilidad conforme a los estatutos sociales de la Compañía.

16.5. Consecuencias frente a Terceros

El incumplimiento de las declaraciones y garantías de cumplimiento de sanciones por parte de un agente, contratista o proveedor (sección 10.2) dará lugar a la terminación inmediata de la relación contractual conforme a la cláusula de terminación anticipada de la sección 10.6, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan conforme al derecho aplicable.

16.6. Independencia de la Responsabilidad Externa

La aplicación del régimen disciplinario interno descrito en este capítulo es independiente y no sustituye la eventual responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera derivarse frente a OFAC, otras agencias federales de los Estados Unidos, o cualquier otra autoridad competente, como consecuencia de la conducta infractora.

CAPÍTULO 17

Conservación de Registros y Documentación (Retención de Archivos — 5 Años)

El presente capítulo consolida la obligación de conservación documental referida de manera transversal en los capítulos precedentes, estableciendo el plazo, alcance, formato y responsable de custodia de los registros que constituyen la evidencia primaria del funcionamiento efectivo del Programa de Cumplimiento de MCS.

17.1. Fundamento Regulatorio

Conforme a las Regulaciones de Registros y Reportes de OFAC (31 C.F.R. § 501.601 y disposiciones concordantes), toda persona que participe en una transacción sujeta a un programa de sanciones administrado por OFAC —incluyendo las transacciones autorizadas por una licencia general como la GL 46C— debe conservar la totalidad de los registros relacionados con dicha transacción por un plazo mínimo de cinco (5) años contados desde la fecha de la transacción, plazo que MCS adopta como estándar general de conservación documental conforme a este capítulo.

17.2. Plazo General de Conservación

17.2.1 Regla general. Todo registro relacionado con una operación amparada, o potencialmente amparada, por la GL 46C, se conservará por un plazo mínimo de cinco (5) años, contados desde la fecha de finalización de la operación o relación comercial correspondiente.

17.2.2 Excepciones de plazo extendido. No obstante la regla general, los registros vinculados a una investigación interna en curso (Capítulo 14), a un procedimiento disciplinario (Capítulo 16), o a una divulgación voluntaria presentada ante OFAC (sección 6.10), se conservarán hasta la conclusión definitiva del procedimiento correspondiente, con independencia de que dicho plazo exceda los cinco (5) años generales.

17.3. Categorías de Registros Sujetos a Conservación

Categoría de Registro	Referencia en el Manual	Plazo Mínimo
Expedientes de debida diligencia KYC/KYCC	Capítulo 9	5 años desde el fin de la relación
Resultados de verificación (screening) de listas de sanciones	§6.4, §8.2.1	5 años
Evaluaciones de riesgo (inherente y residual) y sus matrices	Capítulo 7	5 años desde su reemplazo por la actualización siguiente
Contratos y sus cláusulas obligatorias	Capítulo 10	5 años desde la terminación del contrato
Instrucciones de pago y comprobantes de transferencia	Capítulo 11	5 años
Reportes presentados al Depto. de Estado y Depto. de Energía	Capítulo 12	5 años
Informes de auditoría interna y externa	Capítulo 13	5 años

Categoría de Registro	Referencia en el Manual	Plazo Mínimo
Registro de denuncias e investigaciones internas	Capítulo 14	5 años desde el cierre del caso
Registros de capacitación del personal	Capítulo 15	5 años
Expedientes disciplinarios	Capítulo 16	5 años desde la resolución del caso

17.4. Formato y Medio de Conservación

Los registros podrán conservarse en formato físico o electrónico, siempre que el medio utilizado garantice: (i) la integridad e inalterabilidad del documento conservado; (ii) su disponibilidad y legibilidad durante la totalidad del plazo de conservación; y (iii) la posibilidad de su recuperación oportuna ante un requerimiento de OFAC o de cualquier otra autoridad competente, conforme a la sección 17.6.

17.5. Seguridad y Confidencialidad

El acceso a los registros conservados conforme a este capítulo estará restringido al personal de la Oficina de Cumplimiento y a aquellas personas que, por razón de su función, requieran dicho acceso. Los registros de naturaleza especialmente sensible —en particular, los relativos a denuncias e investigaciones internas (Capítulo 14) y a expedientes disciplinarios (Capítulo 16)— estarán sujetos a un nivel de restricción de acceso reforzado, limitado al Oficial de Cumplimiento, al Director Ejecutivo, y a la asesoría legal cuando corresponda.

17.6. Procedimiento de Recuperación ante Requerimiento de Autoridad

Ante un requerimiento de información formulado por OFAC o por cualquier otra autoridad competente de los Estados Unidos, la Oficina de Cumplimiento coordinará, con el apoyo de asesoría legal externa cuando resulte necesario, la recopilación y remisión oportuna de los registros solicitados, dentro del plazo que dicha autoridad establezca, dejando constancia interna de la solicitud recibida y de la respuesta remitida.

17.7. Destrucción de Registros al Vencimiento del Plazo

Una vez vencido el plazo de conservación aplicable conforme a la sección 17.2, y siempre que no exista un procedimiento en curso que justifique su conservación extendida conforme a la cláusula 17.2.2, los registros podrán ser destruidos conforme al procedimiento interno de gestión documental de MCS, dejando constancia de la fecha y del responsable de dicha destrucción.

17.8. Responsable de la Custodia

La Oficina de Cumplimiento actúa como custodio institucional de la totalidad de los registros descritos en este capítulo, sin perjuicio de que su generación material corresponda, en primera instancia, al área comercial, operativa, financiera o legal involucrada en cada operación conforme a la matriz de responsabilidades de la sección 4.5.

CAPÍTULO 18

Actualizaciones y Revisiones del Plan de Cumplimiento

El presente capítulo establece el procedimiento formal mediante el cual el presente Manual será revisado y actualizado, reconociendo expresamente que el régimen de sanciones a Venezuela y la GL 46C constituyen un marco regulatorio dinámico, sujeto a modificación frecuente por parte de OFAC, conforme se ha evidenciado en la propia evolución normativa de la licencia descrita en la sección 3.2.

18.1. Principios de Actualización

18.1.1 Vigencia condicionada. El presente Manual refleja el estado del marco regulatorio a la fecha de su emisión indicada en la Portada, y su contenido deberá interpretarse a la luz de cualquier modificación posterior de la GL 46C, de las licencias generales conexas (sección 3.5), o de la VSR, que la Oficina de Cumplimiento identifique conforme al monitoreo continuo de la sección 13.2.3.

18.1.2 Primacía de la norma vigente. En caso de discrepancia entre el contenido de este Manual y el texto vigente de la GL 46C o de la normativa de sanciones aplicable, prevalecerá, en todo momento, la norma vigente sobre el texto del Manual, sin perjuicio de la obligación de la Oficina de Cumplimiento de actualizar el documento a la mayor brevedad posible conforme al procedimiento de este capítulo.

18.2. Revisión Ordinaria

El presente Manual será objeto de revisión integral ordinaria con periodicidad anual, coincidiendo con el ciclo de evaluación de riesgos del Capítulo 7 y el ciclo de auditoría interna del Capítulo 13, a fin de incorporar cualquier ajuste derivado de dichos procesos.

18.3. Revisión Extraordinaria

El presente Manual será objeto de revisión extraordinaria inmediata ante cualquiera de los siguientes eventos:

- Modificación, sustitución o revocación de la GL 46C o de cualquier licencia general conexas identificadas en la sección 3.5.
- Emisión de nuevas FAQ interpretativas de OFAC que afecten sustancialmente el alcance de las autorizaciones descritas en el Capítulo 3.
- Incorporación de una nueva línea de negocio o mercado geográfico por parte de MCS.
- Identificación de un hallazgo crítico en una auditoría interna o externa (Capítulo 13), o en una investigación derivada del canal de denuncias (Capítulo 14).
- Cualquier cambio significativo en la estructura organizativa del Programa de Cumplimiento descrita en el Capítulo 4.

18.4. Procedimiento de Actualización

Paso	Acción	Responsable
1	Identificación del cambio regulatorio u organizativo que amerita la actualización	Oficina de Cumplimiento

Paso	Acción	Responsable
2	Redacción de la propuesta de modificación del capítulo o sección afectada	Oficina de Cumplimiento / Asesoría Legal
3	Revisión de consistencia con el resto del Manual (referencias cruzadas)	Oficina de Cumplimiento
4	Presentación de la propuesta al Comité de Cumplimiento	Oficial de Cumplimiento
5	Aprobación final de la actualización	Director Ejecutivo
6	Actualización del control de versiones y comunicación al personal	Oficina de Cumplimiento

18.5. Control de Versiones

Toda actualización del presente Manual dará lugar a una nueva versión numerada, conforme al esquema de control de versiones establecido en la Portada de este documento (N.º de documento MCS-CMP-OFAC46C-001), debiendo indicarse, para cada versión, la fecha de emisión, un resumen de los cambios introducidos, y su aprobación por el Director Ejecutivo.

Versión	Fecha	Resumen de Cambios	Aprobado por
1.0	Junio de 2026	Emisión original del Manual del Plan de Cumplimiento Fortalecido	Richard González (CEO)

Esta tabla de historial de versiones deberá completarse por la Oficina de Cumplimiento con cada actualización sucesiva del Manual, conforme se vayan produciendo conforme al procedimiento de este capítulo.

18.6. Comunicación de Actualizaciones al Personal

Toda actualización sustantiva del Manual será comunicada al personal afectado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación, y será incorporada al programa de capacitación conforme a la sección 15.6 en el ciclo de capacitación inmediato siguiente.

18.7. Responsable del Proceso

La Oficina de Cumplimiento es responsable de custodiar la versión vigente del Manual, de mantener actualizado su historial de versiones, y de garantizar que la totalidad del personal tenga acceso a la versión más reciente del documento, quedando sin efecto cualquier versión anterior desde la fecha de aprobación de su sucesora.

CAPÍTULO 19

Definiciones, Glosario de Términos y Acrónimos

El presente capítulo consolida, con fines de referencia rápida, los términos técnicos y acrónimos utilizados a lo largo del presente Manual. En caso de discrepancia entre una definición aquí consolidada y la definición específica desarrollada en el capítulo correspondiente, prevalecerá esta última.

19.1. Glosario de Términos

Término	Definición
Beneficiario Final (UBO)	Persona natural que posee, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 25% de una entidad, o que ejerce control efectivo sobre esta (§9.3.2).
Debida Diligencia Reforzada (EDD)	Procedimiento de verificación intensificado aplicable a contrapartes u operaciones de riesgo inherente Alto (§9.1.3).
Divulgación Voluntaria (Voluntary Self-Disclosure)	Comunicación proactiva a OFAC de una operación no conforme, considerada factor atenuante en la determinación de sanciones (§6.10).
Entidad Estadounidense Establecida	Entidad organizada bajo las leyes de EE.UU. o de una jurisdicción dentro de EE.UU. en o antes del 29 de enero de 2025 (§3.3.1.1).
Entidades PDVSA	PDVSA y toda entidad en que esta posea, directa o indirectamente, una participación del 50% o más (§3.1.4).
Flota Oscura (Dark Fleet)	Conjunto de buques que operan sin cobertura de seguro P&I convencional o con prácticas de ocultamiento de su actividad, indicativas de riesgo de sanciones (§9.4.3).
Fondos de Depósito de Gobierno Extranjero	Cuentas constituidas conforme a la EO 14373 bajo control del Gobierno de EE.UU. en las que deben canalizarse los pagos a personas bloqueadas venezolanas (§3.3.3, Capítulo 11).
Gobierno de Venezuela (GoV)	El Estado y Gobierno de Venezuela, sus subdivisiones políticas, agencias e instrumentalidades, incluyendo el Banco Central de Venezuela y PDVSA, conforme a la definición de la E.O. 13857 (§3.1.2).
Ley Aplicable (Governing Law)	Cláusula contractual que determina el derecho sustantivo que rige el contrato; bajo la GL 46C debe ser la ley de un estado o jurisdicción de EE.UU. (§3.3.5, §10.3).
Persona Bloqueada	Persona natural o jurídica incluida en la Lista SDN de OFAC o cuya propiedad se encuentra bloqueada conforme a la VSR.
Riesgo Inherente	Nivel de riesgo existente antes de la aplicación de cualquier control interno mitigante (§7.4.1).
Riesgo Residual	Nivel de riesgo remanente después de aplicar los controles internos mitigantes del Capítulo 8 (§7.4.2).
Señal de Alerta (Red Flag)	Indicio objetivo de un posible incumplimiento de sanciones que activa el procedimiento de escalamiento del Capítulo 8 (§6.6, §9.6).
Ship-to-Ship (STS)	Transferencia de carga entre dos buques, habitualmente en alta mar, utilizada en ocasiones para disimular el origen o destino real de un cargamento (§8.3.2, §9.6).
Términos Comercialmente Razonables	Condiciones de pago consistentes con los estándares de mercado prevalecientes para operaciones similares, conforme a la FAQ 1232 de OFAC (§3.3.4, §11.5).

Término	Definición
Tres Líneas de Defensa	Modelo de gobernanza de riesgo que distingue entre las áreas operativas (primera línea), la función de cumplimiento (segunda línea) y la auditoría independiente (tercera línea) (§4.1).

19.2. Glosario de Acrónimos

Acrónimo	Significado
AIS	Automatic Identification System (Sistema de Identificación Automática de buques)
BIS	Bureau of Industry and Security (Departamento de Comercio de EE.UU.)
EAR	Export Administration Regulations (Reglamento de Administración de Exportaciones)
ECCN	Export Control Classification Number (Número de Clasificación de Control de Exportación)
EDD	Enhanced Due Diligence (Debida Diligencia Reforzada)
E.O.	Executive Order (Orden Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos)
FAQ	Frequently Asked Question (Guía interpretativa de OFAC)
GL	General License (Licencia General de OFAC)
GoV	Government of Venezuela (Gobierno de Venezuela)
IMO	International Maritime Organization (número identificador único de un buque)
KPI	Key Performance Indicator (Indicador Clave de Desempeño)
KYC	Know Your Customer (Conozca a su Cliente)
KYCC	Know Your Counterparty/Customer's Customer (Conozca a su Contraparte)
OFAC	Office of Foreign Assets Control (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Tesoro de EE.UU.)
P&I	Protection and Indemnity (Seguro de Protección e Indemnización)
PDVSA	Petróleos de Venezuela, S.A.
SDN List	Specially Designated Nationals and Blocked Persons List (Lista de OFAC)
STS	Ship-to-Ship (transferencia buque a buque)
UBO	Ultimate Beneficial Owner (Beneficiario Final)
VSD	Voluntary Self-Disclosure (Divulgación Voluntaria)
VSR	Venezuela Sanctions Regulations (31 C.F.R. Parte 591)

Este glosario será actualizado por la Oficina de Cumplimiento conforme al procedimiento del Capítulo 18, en la medida en que se incorporen nuevos términos técnicos derivados de la evolución del marco regulatorio de la GL 46C.

CAPÍTULO 20

Aprobación del Plan, Certificación y Vigencia

El presente capítulo constituye el cierre formal del Manual del Plan de Cumplimiento Fortalecido de Marine Clean Solutions LLC, mediante la certificación expresa de su aprobación por parte de la Dirección y de la Oficina de Cumplimiento, y la declaración de su vigencia conforme a los términos establecidos en la Portada de este documento.

20.1. Declaración de Integridad del Documento

Se deja constancia de que el presente documento, identificado como MCS-CMP-OFAC46C-001, Versión 1.0, integrado por los veinte (20) capítulos precedentes —desde el Mensaje de la Dirección hasta el presente capítulo de aprobación y vigencia—, constituye la versión completa y consolidada del Manual del Plan de Cumplimiento Fortalecido de Marine Clean Solutions LLC, sustituyendo en su totalidad cualquier borrador, minuta o versión preliminar previamente circulada.

20.2. Certificación del Director Ejecutivo

El suscrito, en su condición de Director Ejecutivo (Chief Executive Officer) de Marine Clean Solutions LLC, certifica: (i) que ha revisado íntegramente el contenido del presente Manual; (ii) que aprueba formalmente su implementación en la totalidad de las operaciones de la Compañía; (iii) que reitera el compromiso de la Dirección declarado en el Capítulo 1; y (iv) que se compromete a dotar a la Oficina de Cumplimiento de los recursos necesarios para su ejecución efectiva, conforme a la sección 4.7.

20.3. Certificación del Oficial de Cumplimiento

El suscrito, en su condición de Oficial de Cumplimiento (Compliance Officer) de Marine Clean Solutions LLC, certifica: (i) que el presente Manual ha sido elaborado conforme a un análisis técnico-jurídico razonable del marco regulatorio de la Licencia General OFAC 46C vigente a la fecha de su emisión; (ii) que asume la responsabilidad de su implementación, monitoreo y actualización conforme a los Capítulos 4, 13 y 18; y (iii) que reportará a la Dirección, con la periodicidad establecida en este Manual, sobre el estado de cumplimiento del Programa.

20.4. Vigencia

20.4.1 Entrada en vigor. El presente Manual entra en vigor en la fecha de entrada en vigor indicada en la Portada, y es de aplicación obligatoria e inmediata a partir de dicha fecha para la totalidad de las personas comprendidas en su alcance conforme a la sección 2.3.

20.4.2 Vigencia indefinida sujeta a actualización. El presente Manual permanecerá vigente por tiempo indefinido, sin perjuicio de su revisión ordinaria anual y de las revisiones extraordinarias que correspondan conforme al Capítulo 18, y de su eventual sustitución por una versión posterior debidamente aprobada conforme al procedimiento de dicho capítulo.

20.4.3 Terminación de versiones anteriores. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Versión 1.0, queda sin efecto cualquier política, manual o procedimiento interno de MCS en materia de cumplimiento de sanciones económicas que resulte inconsistente con el contenido de este Manual.

20.5. Distribución

El presente Manual será distribuido, en su versión vigente, a la totalidad del personal comprendido en su alcance, conforme al procedimiento de comunicación de actualizaciones de la sección 18.6, y estará disponible para su consulta permanente a través de los medios que la Oficina de Cumplimiento determine.

20.6. Firmas de Certificación Sustantiva de Cierre

A diferencia de la aprobación administrativa de emisión que consta en la Portada de este documento —la cual acredita únicamente la autorización de publicación de la presente versión—, las firmas que se consignan a continuación certifican la revisión sustantiva del contenido íntegro del Manual y la asunción expresa de las responsabilidades descritas en las secciones 20.2 y 20.3, constituyendo el acto formal de cierre del presente documento.

Richard González

Director Ejecutivo (Chief Executive Officer)

Marine Clean Solutions LLC

Fecha: ____ / ____ / ____

Oficial de Cumplimiento (Compliance Officer)

Marine Clean Solutions LLC

Fecha: ____ / ____ / ____

Teléfono: 7869299393

(877) 80-MARINE

+1 877-806-2746



marine_clean_solucion

Documento MCS-CMP-OFAC46C-001 — Versión 1.0 — Marine Clean Solutions LLC — Fin del Manual del Plan de Cumplimiento Fortalecido.